

N° C.C.: _____
N° NIS : 15416
PERIODO : 2017



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0013-2017

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON EL GUABO**

INFORME GENERAL

Examen Especial de Control Ambiental a la dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos a cargo de entidades relacionadas.

TIPO DE EXAMEN : ECA **PERIODO DESDE :** 2015/01/01 **HASTA :** 2016/11/25

Orden de Trabajo : 0047-DAPyA-2016

Fecha O/T : 2016-11-30

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL GUABO
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
EL GUABO**

Examen especial de control ambiental a la dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos a cargo de entidades relacionadas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2016

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL
Quito - Ecuador**

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ARCA	Agencia de Regulación y Control del Agua,
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria,
cm³	Centímetro cúbico
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
DBO₅	Demanda bioquímica de oxígeno
DPAEO	Dirección Provincial del Ambiente de El Oro
DQO	Demanda química de oxígeno
EPAAGUA	Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
INEN	Servicio Ecuatoriano de Normalización
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
ml	Mililitro
NMP	Número más probable
NTE	Norma Técnica Ecuatoriana
NTU	Unidad de medición para la turbidez
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
pH	Potencial de hidrógeno
PNGIDS	Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos
PTAP	Planta de tratamiento de agua potable
PTAR	Planta de tratamiento de aguas residuales
Pt-Co	Platino-Cobalto
SCA	Subsecretaría de Calidad Ambiental
STD	Sólidos totales disueltos
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
TPH	Hidrocarburos totales de petróleo
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
ufc	Unidades formadoras de colonias
UGAM	Unidad de Gestión Ambiental Municipal
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

Índice
CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Contenido	Pág.
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	4
Estructuras orgánicas	4
Objetivos de las entidades	6
Monto de recursos examinados	7
Información del proyecto	7
Servidores relacionados	9

CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	10
Ordenanzas municipales	17
Reestructuración orgánica y funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA	21
Planificación estratégica de la EPAAGUA	24
Sistema de recaudación de la EPAAGUA	25
Coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo con las juntas administradoras de agua potable	29
Plan de manejo de la planta de agua potable El Vergel y calidad del agua potable	32
Permisos ambientales de las plantas de tratamiento de aguas residuales	41
Estado, operación y desempeño de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo	46
Descargas de aguas residuales	57
Recolección de los residuos sólidos a cargo del GADM del cantón El Guabo	63



JRH 2017-05-22

"Ref. Informe aprobado el"

Quito, D.M.,

Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo
El Guabo - El Oro

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial de control ambiental a la dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos a cargo de entidades relacionadas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Signature]
Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de control ambiental a la dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos a cargo de entidades relacionadas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2016, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control 2016 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental y en cumplimiento de la Orden de Trabajo 047-DAPyA-2016 de 30 de noviembre de 2016.

Objetivos del examen

- Evaluar el cumplimiento de la normativa en la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos.
- Verificar el control y seguimiento ambiental.
- Analizar el manejo de los impactos ambientales en la dotación de los servicios básicos.

Alcance del examen

El examen especial de control ambiental a la dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2016, analizó el cumplimiento de la legislación en los siguientes aspectos:

- Emisión y actualización de la normativa que regula y controla los servicios de agua potable, alcantarillado y gestión de desechos sólidos.
- Permisos ambientales de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) El Vergel y de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las parroquias La Iberia y Tendales y en los sitios Chimborazo, Pagua y Riberas del Jubones.
- Autorizaciones para el uso del agua de la Secretaría del Agua.
- Planificación, organización, funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA.
- Análisis del sistema de recaudación de la EPAAGUA.

José A.

- Seguimiento y control del plan de manejo de ambiental de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) El Vergel, realizado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo.
- Calidad del agua potable, con base en los requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano y los criterios de calidad de fuentes de agua para consumo humano y doméstico del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA.
- Coordinación entre el GADM del cantón El Guabo, la EPAAGUA y las juntas administradoras de agua potable ubicadas en las zonas rurales.
- Estado, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, PTAR, ubicadas en las parroquias La Iberia y Tendales y en los sitios Chimborazo, Pagua y Riberas del Jubones.
- Medidas para prevenir, mitigar, controlar y corregir los impactos ambientales negativos, causados por la ausencia de tratamiento de las descargas de las aguas residuales, en los sitios Cotopaxi, 5 de Agosto, 3 de Noviembre, Rumiñahui, Riberas del Jubones y en la parroquia La Iberia.
- Medidas para prevenir, mitigar, controlar y corregir los impactos ambientales generados en la etapa de recolección de residuos sólidos no peligrosos.
- Programa de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

La Dirección Provincial de El Oro de la Contraloría General del Estado emitió los siguientes informes de exámenes especiales relacionados con el objeto de la presente acción de control:

- Informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014 del *"Examen especial de ingeniería a las fases precontractuales, contractuales, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, viales y agua potable; así como consultoría, contratadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo"*, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2013", aprobado el 25 de abril de 2014.
- Informe DR1-DPEO-AE-0024-2014 del *"Examen especial al manejo de desechos sólidos del cantón El Guabo, y otras instituciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo"*, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2013, aprobado el 25 de abril de 2014.

Trus H.

Las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, relacionadas con el objeto de la presente acción de control, fueron las Divisiones Técnicas de Sanidad Local y Desechos Sólidos, de Gestión Ambiental y de Agua Potable y Alcantarillado, pertenecientes a la Dirección de Obras Públicas; y como proceso desconcentrado la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de El Guabo, EPAAGUA.

La Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, DPAEO, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, SCA, y el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, PNGIDS del Ministerio del Ambiente; la Demarcación Hidrográfica de Jubones de la Secretaría del Agua; la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, suministraron información relacionada con la acción de control.

Base Legal

El cantón El Guabo fue creado mediante Decreto Supremo de Gobierno 2834 de 30 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 666 de 07 de septiembre de 1978; con ordenanza administrativa de 29 de noviembre de 2010, publicada en Registro Oficial 250 de 24 de febrero de 2012 modificó su denominación de Gobierno Municipal por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, fue creada por el Concejo Cantonal del GADM del cantón El Guabo, el 04 de noviembre de 2013, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo.

Estructuras orgánicas

La organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, contemplada en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 30 de julio de 2014, vigente a la fecha de cierre de la acción de control, establece los siguientes procesos:

cuatro fl.

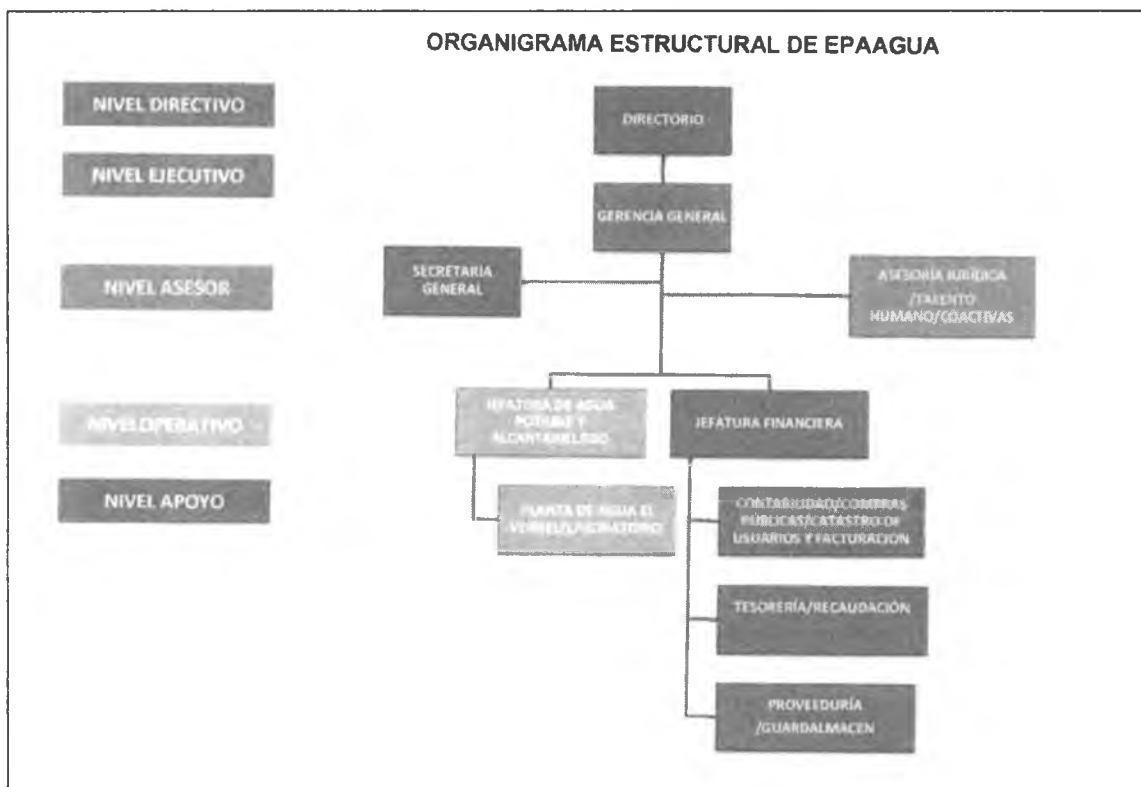
Tabla 1. Procesos y unidades administrativas del GADM del cantón El Guabo

Procesos	Unidades Administrativas
Gobernantes	Direccionamiento Estratégico Municipal <ul style="list-style-type: none"> - Concejo Municipal Gestión Estratégica Municipal <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía - Vice alcaldía
Habilitantes de Asesoría	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica - Auditoría Interna
Habilitantes de Apoyo	Unidad Secretaría General <ul style="list-style-type: none"> - Archivo General - Prosecretario Dirección de Gestión Administrativa <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Compras Públicas - Unidad de Sistemas - División de Mantenimiento de Equipos Informáticos - Unidad de Servicios Generales - Unidad de Justicia y Policía - División de Policía Municipal - División de Guardias Municipales Dirección Financiera <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Contabilidad - Registro de la Propiedad - Unidad de Tesorería - Notificador de Coactivas - Unidad de Avalúos y Catastros - Unidad de Rentas - Unidad de Control de Bienes Dirección de Talento Humano <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Administración de Talento Humano - Unidad de Bienestar Social - División de Trabajo Social
Agregadores de Valor	Dirección de Obras Públicas <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Planificación Urbana, Rural y Proyectos - Unidad de Construcción, Mantenimiento, Áreas Verdes y Parques - División Técnica de Fiscalización - División de Comisaría de Construcción - División para el Manejo de Mercados y Cementerio - División para el Manejo de Camal - Unidad de Parque Automotor - Unidad de Tránsito - División Técnica de Sanidad Local y Desechos Sólidos - División Técnica de Gestión Ambiental - División Técnica de Agua Potable y Alcantarillado - División Técnica de Gestión de Riesgos Dirección de Relaciones Públicas, Acción Social y Cultura <ul style="list-style-type: none"> - Prensa y Publicidad - Productor de Audio y Video - Diseñador Gráfico - Coordinador Cultural, Deportivo y de Bibliotecas - Coordinador de Turismo - Coordinador de Economía y Productividad Ciudadana

cuico

Procesos	Unidades Administrativas
	- Coordinador de Patrimonio Cultural
Desconcentrados	- Concejo Cantonal para la Protección de Derechos - Junta cantonal de Protección de Derechos - Juntas Cantonales y Parroquiales - Comité de Gestión de Desarrollo Institucional - Patronato de Amparo Social - Cuerpo de Bomberos - Empresa Municipal Pública de Hábitat y Vivienda - Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado - Empresa Municipal Pública de Información y Comunicación

Entre los procesos desconcentrados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo se encuentra la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, organizada en niveles administrativos, conforme el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado mediante Resolución 04-02-2014 de 03 de febrero de 2014:



Fuente: Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA)

Objetivos de las entidades

El artículo 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo define los siguientes objetivos estratégicos:

siguiente

- Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales municipales.
- Planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón El Guabo, sus áreas rurales y urbanas.
- Atender los problemas que enfrenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo en lo social, político y económico, por medio de la integración y la participación ciudadana.

El numeral 2.1 del Reglamento Orgánico Funcional de la EPAAGUA, establece los siguientes objetivos:

- Prestar los servicios públicos de agua potable, que comprende: Sistema de captación y conducción de agua cruda, producción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potabilizada.
- Prestar los servicios públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, que comprende: sistema de recolección, conducción, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores, tratamiento y disposición final de aguas servidas.
- Servicios de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias y en general infraestructura sanitaria.
- Acciones de protección del medio ambiente de los recursos y cursos de agua, vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa, para el cumplimiento de sus objetivos.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados es indeterminado, por involucrar aspectos ambientales no susceptibles de una valoración directa.

Información del proyecto

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo tiene como misión planear, implementar y sostener las acciones del desarrollo del cantón, dinamizar los proyectos de obras y servicios públicos con calidad y oportunidad para asegurar el desarrollo social y económico de su población.

Dentro de sus unidades agregadoras de valor se encuentra la Dirección de Obras Públicas, encargada de planificar, construir, fiscalizar, supervisar y mantener las obras de

Sicte

infraestructuras civiles, de áreas verdes, parques y demás espacios de uso público, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas ambientales y legales que demanda la ejecución de las mismas, dentro de esta unidad se encuentran las Divisiones Técnicas de Sanidad Local y Desechos Sólidos, de Gestión Ambiental y de Agua Potable y Alcantarillado, relacionadas con el objeto de la presente acción de control

La misión de la División Técnica de Sanidad Local y Desechos Sólidos es proporcionar servicios de recolección, aseo y limpieza de la ciudad; implementando procedimientos y tratamientos técnicos en el manejo de desechos sólidos; a fin de prever el ornato en beneficio de la colectividad. El servicio de recolección de residuos domiciliarios no peligrosos que provee el GADM del cantón El Guabo es de tipo convencional, con rutas matutinas y nocturnas y frecuencia diaria para los sectores urbanos y rurales. Para prestar el servicio dispone de 5 vehículos recolectores, de los cuales, 2 son volquetas y 3 son camiones con compactación de carga posterior y sistemas hidráulicos de volteo.

La División Técnica de Gestión Ambiental está encargada de proponer y aplicar políticas, normas y procedimientos de protección ambiental y gestión del desarrollo sostenible del cantón, para la recuperación, mejoramiento y conservación del hábitat; entre las funciones del Técnico de Gestión Ambiental se encuentra el desarrollar el proceso técnico para el licenciamiento ambiental de los distintos proyectos, obras, actividades y servicios públicos, mixtos y privados, que son sujetos a este requerimiento según el marco legal ambiental vigente.

Entre las funciones de la División Técnica de Agua Potable y Alcantarillado están el realizar la programación técnica del sistema de gestión integral de agua potable y alcantarillado y efectuar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Como proceso desconcentrado, se encuentra la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de El Guabo, EPAAGUA, cuya finalidad es prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, con base en los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

El 05 de febrero de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo suscribieron el Convenio Institucional Técnico, con vigencia de cuatro años, para que el personal técnico, trabajadores y maquinaria que laboran en la Municipalidad en el

odhoft.

sistema de agua potable y alcantarillado, pasen a colaborar temporalmente a la EPAAGUA, hasta que la empresa pueda estructurarse y organizarse.

Servidores relacionados

El anexo 1 del informe contiene el detalle de los nombres, apellidos, cargos y períodos de actuación de los servidores principales que actuaron durante el período de análisis de la acción de control.



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

En el informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014 del "Examen especial de ingeniería a las fases precontractuales, contractuales, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, viales y agua potable; así como consultoría, contratadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo", por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2013, aprobado el 25 de abril de 2014, y remitido al GADM del cantón El Guabo con oficio 000847-DR1-DPEO-APyA de 17 de junio de 2014, se establecieron 36 recomendaciones, de las cuales, los números 6, 7, 8 y 16, dirigidas al Alcalde, están relacionadas con el objeto de la presente acción de control.

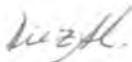
El Alcalde del GADM del cantón El Guabo, con oficio 004-GADM-EG-2014-EEO de 30 de junio de 2014, dispuso a la Directora de Obras Públicas el cumplimiento de las recomendaciones 6 y 16; con oficio 005-GADM-EG-2014-EEO de 07 de julio de 2014, ordenó a la Jefe de Planificación Urbana, la aplicación de la recomendación 6; y, con oficio 006-GADM-EG-2014-EEO de 03 de julio de 2014 solicitó al Técnico de Gestión Ambiental el cumplimiento de las recomendaciones 7 y 8.

Mediante oficio 050-SI-GADMEG-EECA-AP-A-DS-2016 de 20 de enero de 2017, el equipo auditor solicitó a la Directora de Obras Públicas, información sobre el cumplimiento de las recomendaciones 6, 8 y 16, sin obtener respuesta.

La recomendación 6, dirigida al Alcalde, señala:

"6.- Dispondrá al Jefe de Planificación Urbana y al Director del Departamento de Obras Públicas, que en los estudios de prefactibilidad y previo a la contratación de los proyectos, cuyas fases de construcción, ejecución, mantenimiento y/o abandono, pudieran producir un cambio de los ecosistemas, cambio de uso de suelo y/o impacto al ambiente, deberán contar con planes de mitigación, remediación, restauración y/o rehabilitación, así como los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental de aplicación responsable; verificará el cumplimiento".

La Jefe de la Unidad de Planificación Urbana, Rural y Proyectos del GADM del cantón El Guabo, en oficio 001-0029-RGEC-PURY-2017 de 25 de enero de 2017, señaló que



el encargado de los estudios, fichas y licencias ambientales es el técnico del medio ambiente.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, con memorando 009-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, sin adjuntar los documentos de respaldo, entregó el listado de seis proyectos con permisos ambientales, que constan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Listado de proyectos con permisos ambientales

Nombre del Proyecto	Código SUIA	Permiso Ambiental
Lastrado integral de las lotizaciones Santa Ana fase II y ampliación del barrio 30 de Abril en El Guabo.	MAE-PA-2016-248607	certificado ambiental
Cancha de césped sintético en la ciudadela La Octubrina.	MAE-RA-2016-241688	certificado ambiental
Pavimentación del barrio Bolívar Rizzo.	MAE-RA-2016-238290	certificado ambiental
Construcción de la regeneración y rehabilitación de la calle Sucre desde la Panamericana Sur hasta la calle Santa Rosa.	MAE-RA-2015-134812	registro ambiental
Regeneración urbana de las calles 9 de Mayo y Carchi	MAE-RA-2015-133469	registro ambiental
Regeneración urbana de las calles 9 de Mayo y Carchi y Av. VP1.	MAE-RA-2014-114250	registro ambiental

No obstante, de que el Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, afirmó que los 6 proyectos tienen permiso ambiental, no se evidenció la disponibilidad de permisos ambientales, planes de mitigación, remediación, restauración y/o rehabilitación de los proyectos que constan en los Planes Operativos Anuales de la División Técnica de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GADM del cantón El Guabo de los años 2015 y 2016, por lo que la recomendación 6 no se cumplió.

La recomendación 7, dirigida al Alcalde, señala:

“7.- Dispondrá, a la Técnica de la Unidad de Gestión Ambiental, que en los proyectos de saneamiento ambiental que desarrolle la entidad, vigile y tome partida en todo el proceso; esto es planeación, factibilidad, licenciamiento ambiental, aprobación, contratación, ejecución, operación y mantenimiento; debiendo exigir las disposiciones y prohibiciones determinados por las leyes y normas vigentes para la prevención de la contaminación ambiental. Verificará el cumplimiento”.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en memorando 006-SLDS-2017 de 24 de enero de 2017, indicó que tienen permisos ambientales la planta de tratamiento del sitio Chimborazo, el proyecto construcción del alcantarillado en el sitio Cotopaxi y la planta de tratamiento de agua potable “El Vergel”; y, que no cuentan con permisos ambientales los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas

once fl.

residuales ubicados en las parroquias Tendales y La Iberia; y, en los sitios Pagua y Riberas del Jubones; por lo que no se cumplió la recomendación 7.

La recomendación 8, dirigida al Alcalde, señala:

“8.- Coordinará la realización y ejecución de un plan de mitigación, que contemple el tratamiento de aguas residuales, previo descargas del alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad a los cuerpos receptores; conjuntamente con el asesoramiento del Director del Departamento de Obras Públicas, Jefe de Agua Potable y Técnica de la Unidad de Gestión Ambiental”.

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-103-FDP-OPM-2017 de 27 de enero de 2017, sin adjuntar documentación de respaldo, manifestó que solicitó la actualización de los estudios y la cuantificación de los costos del alcantarillado integral de la ciudad de El Guabo, incluyendo la planta de tratamiento de aguas residuales.

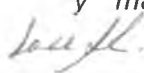
El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-124-AP-GADMEG-2017 de 27 de enero de 2017, refirió que con memorando 01-104-AS-GADMEG-2016 de 18 de enero de 2016, solicitó a la Directora de Obras Públicas la actualización de los diseños definitivos del sistema de alcantarillado integral de la ciudad de El Guabo, que incluye la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en memorando 009-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, indicó que realizó la adquisición de 15 quintales de cal, para neutralizar la problemática existente.

Por lo expuesto, el Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, inobservó la disposición del Alcalde del GADM del cantón El Guabo, respecto al cumplimiento de la recomendación 8; y, la falta de control de parte de la máxima autoridad del GADM del cantón El Guabo, no permitió la realización y ejecución del plan de mitigación que contemple el tratamiento de aguas residuales, previo a las descargas del alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad a los cuerpos receptores.

La recomendación 16, dirigida al Alcalde, señala:

“16.- Dispondrá al Director del Departamento de Obras Públicas, que en coordinación con el Jefe de Agua Potable, elaboren los manuales de operación y mantenimiento que contengan los respectivos planes, programas y



presupuestos de trabajo; a fin de hacer funcionar la planta de tratamiento de manera óptima, opere en los niveles previstos y cumpla con el fin para la cual fue diseñada. Se asignarán los recursos económicos necesarios y suficientes. Verificará el cumplimiento”.

El Jefe de Agua Potable, en oficio 01-124-AP-GADMEG-2017 de 27 de enero de 2017, indicó que elaboró el “*Manual de Operaciones y Mantenimiento para la Planta de Tratamiento de aguas residuales del sitio Riberas del Jubones*”, el cual establece procedimientos básicos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

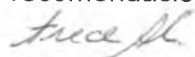
Sin embargo, el “*Manual de Operaciones y Mantenimiento para la Planta de Tratamiento de aguas residuales del sitio Riberas del Jubones*” no contiene los respectivos planes, programas y presupuestos de trabajo y la planta de tratamiento no se encuentra operativa, por lo que la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo no cumplió la recomendación 16 y el Alcalde no verificó su aplicación.

Por otra parte, en el informe DR1-DPEO-AE-0024-2014 del “*Examen especial al manejo de desechos sólidos del cantón El Guabo, y otras instituciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo*”, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2013, aprobado el 25 de abril de 2014 y remitido al Alcalde del GADM del cantón El Guabo con oficio 000973-DR1-DPEO-AEA de 14 de julio de 2014, se establecieron 7 recomendaciones, de las cuales, las signadas con los números 1, 2, 3, 4 y 7, dirigidas al Alcalde, están relacionadas con el alcance de la presente acción de control.

La recomendación 1 fue cumplida, ya que el Jefe de Talento Humano coordinó la contratación del Técnico de Gestión Ambiental para el asesoramiento del marco jurídico ambiental vigente.

La recomendación 7 fue aplicada, en razón de que el Técnico de Gestión Ambiental implementó el programa para el manejo de desechos sólidos no peligrosos, con rutas, horarios de recolección y entrenamiento al personal sobre las medidas de seguridad laboral.

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en oficio 0108-GADMCG-2014 de 06 de agosto de 2014, dispuso al Técnico de Gestión Ambiental dar cumplimiento a las recomendaciones 2, 3, y 4, del informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014.



La recomendación 2, dirigida al Alcalde, señala:

“2) Dispondrá a la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, determine el número de técnicos especialistas que requiere para prestar los servicios de ejecución, seguimiento y control de las actividades”.

El Técnico de Gestión Ambiental, encargado de la División Técnica de Sanidad Local y Desechos Sólidos, en memorando 009-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, señaló que, desde julio de 2014, el área ambiental pasó de Jefatura a División Técnica de Gestión Ambiental, bajo la Dirección de Obras Públicas, por tanto, según el órgano regular no puede solicitar directamente el personal al Alcalde.

Por cuanto, el Técnico de Gestión Ambiental no determinó el número de técnicos especialistas que se requieren para prestar los servicios de ejecución, seguimiento y control de las actividades, la recomendación 2 no fue cumplida.

La recomendación 3, dirigida al Alcalde, señala:

“3) Dispondrá a la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, realice el programa para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos y cumpla con las necesidades del servicio de aseo, dejando constancia documental de los resultados obtenidos, a efectos de evidenciar si las operaciones existentes son apropiadas o no, y de ser el caso proponer cambios y obtener mayor eficiencia y eficacia en el manejo de los desechos sólidos”.

El Técnico de Gestión Ambiental, en memorando 005-SLDS-2016 de 24 de enero de 2016, manifestó que el GADM del cantón El Guabo, cuenta con los estudios aprobados para la “Gestión Integral de residuos sólidos para la Mancomunidad El Guabo – Ponce Enriquez”, y licencia ambiental emitida con Resolución 020-2015 de 28 de diciembre de 2015 por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, los cuales, durante el período de análisis de la acción de control no se aplicaron. Además, en memorando 009-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, indicó que diseñó rutas de recolección y barrido y que evalúa los resultados mediante seguimiento.

La recomendación 3 se encuentra en proceso de aplicación, por cuanto existe el programa para el manejo de desechos sólidos no peligrosos aprobado por el MAE; sin embargo, no existe la celda emergente ni el relleno sanitario. Para las etapas recolección y transporte aplican el diseño de las rutas de recolección y barrido y elaboran informes de los resultados obtenidos.

Catorce M.

La recomendación 4, dirigida al Alcalde, señala:

“4) Dispondrá a la Jefa de la UGAM realice las gestiones para obtener los permisos ante el Ministerio del Ambiente para la ejecución del cierre técnico del botadero a cielo abierto”.

En oficio MAE-SCA-2015-2677 de 01 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó el Proyecto *“Estudios y Diseños Definitivos del Cierre Técnico del botadero y celda emergente del cantón El Guabo, Provincia de El Oro”*, y solicitó al GADM del cantón El Guabo continuar el proceso de regularización ambiental. Además, en oficio MAE-SCA-2016-1360 de 06 de junio de 2016, emitió la Viabilidad Técnica al proyecto *“Estudios y Diseños Definitivos del Sistema de Gestión Integral de residuos sólidos de la Mancomunidad de los GADM Camilo Ponce Enríquez y El Guabo”*; y solicitó a la mancomunidad continuar con el proceso de regularización ambiental.

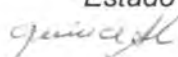
El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E) del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-SUIA-RA-DPAEO-2016-205299 de 29 de julio de 2016, emitió el certificado de intersección del proyecto *“Cierre Técnico del Botadero y Celda Emergente para el GAD de El Guabo, provincia de El Oro”*.

El Director Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DPAEO-2017-0014-O de 04 de enero de 2017, en relación al proceso de regularización ambiental del proyecto *“Cierre técnico del botadero y celda emergente para el GAD El Guabo, provincia de El Oro”*, señaló que luego de la obtención del certificado de intersección, el GADM del cantón El Guabo no continuó con el proceso, por lo que el proyecto fue archivado.

El Técnico de Gestión Ambiental no concluyó el proceso para obtener los permisos del cierre técnico del botadero a cielo abierto y celda emergente para el GADM del cantón El Guabo, por lo que la recomendación 4 no fue cumplida.

El artículo 92 *“Recomendaciones de auditoría”* de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicado en Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, establece:

“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el



carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

Conclusiones

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en funciones del 01 de enero del 2015 al 25 de noviembre de 2016, al no verificar el cumplimiento de las recomendaciones 6, 7, 8 y 16 del informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014, incumplió el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en funciones del 01 de enero del 2015 al 25 de noviembre de 2016, al no acatar las disposiciones del Alcalde del GADM del cantón El Guabo, a fin de aplicar las recomendaciones 6 y 16 del informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014, incumplió el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Jefe de Planificación Urbana, Rural y Proyectos del GADM del cantón El Guabo, en funciones del 01 de enero del 2015 al 25 de noviembre de 2016, al no cumplir la disposición del Alcalde del GADM del cantón El Guabo respecto a la aplicación de la recomendación 6 del informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014, inobservó el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

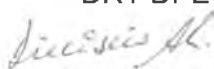
El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en funciones del 01 de enero del 2015 al 25 de noviembre de 2016, al no cumplir lo dispuesto por el Alcalde del GADM del cantón El Guabo y no acatar lo establecido en las recomendaciones 7 y 8 del informe DR1-DPEO-APyA-0003-2014, y en las recomendaciones 2 y 4 del informe DR1-DPEO-AE-0024-2014, inobservó el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las recomendaciones 1 y 7 del informe DR1-DPEO-AE-0024-2014 se cumplieron, y la 3 se encuentra en proceso de implementación.

Recomendación

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo

1. Dispondrá y verificará el cumplimiento de las recomendaciones de los informes DR1-DPEO-APyA-0003-2014 y DR1-DPEO-AE-0024-2014.



Ordenanzas municipales

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en oficio 035-GADM-EG-2017 de 25 de enero de 2017, sin adjuntar documentación de respaldo, indicó que el cantón dispone de una ordenanza no actualizada para el manejo del alcantarillado de la ciudad.

En relación a la reglamentación sobre el manejo de los desechos sólidos, con el oficio antes mencionado, el Alcalde entregó al equipo auditor, copia de la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público, de 26 de julio de 1993, y su primera reforma de 29 de octubre de 2014. La ordenanza y su reforma no consideraron regulaciones para el manejo de desechos sólidos, que considere la recolección, transporte y disposición final.

En el período de análisis de la acción de control, el Directorio de la EPAAGUA no solicitó al Concejo Municipal del cantón El Guabo, la expedición de una ordenanza que regule el servicio de alcantarillado.

El artículo 125 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos del Ministerio de Salud, publicado en Registro Oficial 991 vigente desde el 3 agosto de 1992, establece:

“Las municipalidades expedirán, mediante ordenanza, las normas reglamentarias que estimarán necesarias para la recolección, manejo y destino final de los desechos sólidos (...).”

El Gerente General de la EPAAGUA, con oficio 0016-GG-EPAAGUA-2017 de 26 de enero de 2017, entregó la “Ordenanza de reforma a la ordenanza para el servicio de agua potable del cantón El Guabo” de 18 de enero de 2010, que determina las tasas por servicio de agua potable en función de los materiales de construcción de las viviendas, el número de pisos y su uso, ordenanza que no fue actualizada durante el período de análisis de la acción de control.

El párrafo cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, señala que la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los

Diecisiete M.

administrados; la que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)”.

El literal a) del artículo 57 del COOTAD, señala entre las atribuciones del concejo municipal:

“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”.

El literal b) del artículo 58 “Atribuciones de los concejales”, del mismo cuerpo normativo, indica:

“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”.

La disposición décimo sexta de las “Disposiciones Generales” del COOTAD, determina:

“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

El numeral 1) del literal b) del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, entre las atribuciones del Concejo Municipal del cantón El Guabo, señala:

“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

El literal d) del artículo 60 “Atribuciones del alcalde” del COOTAD, cita:

“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

El numeral 4 del literal b) del numeral 1.2 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo, entre las atribuciones del Alcalde, establece:

Sisaccho H.

“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

El literal g) del numeral 4.1.6 del artículo 15 del mismo reglamento, entre las funciones del Técnico de Gestión Ambiental, determina:

“Proponer normativas y ordenanzas ambientales de preservación, prevención de daños y control ambiental”.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, emitido el 03 de febrero de 2014, entre las funciones del Directorio, señala:

“... Solicitar al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes, para el funcionamiento de la Empresa”.

Conclusiones

Los concejales del GADM del cantón El Guabo, en funciones del 01 de enero del 2015 al 25 de noviembre de 2016, inobservaron el literal a) del artículo 57, el literal b) del artículo 58 y la disposición décimo sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, el numeral 1) del literal b) del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo, al no actualizar las ordenanzas para el servicio de agua potable y al no emitir ordenanzas que regulen la prestación del servicio de alcantarillado y el manejo de desechos sólidos.

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero del 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, inobservó el literal k) del artículo 54, el literal d) del artículo 60 y la disposición décimo sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y el numeral 4 del literal b) del numeral 1.2 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo, al no haber presentado al Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas que regulen la prestación del servicio de alcantarillado y el manejo de desechos sólidos; y al no haber presentado proyectos de reforma de las ordenanzas relativas al servicio de agua potable.

El Técnico de Gestión Ambiental del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero del 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, inobservó el artículo 125 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos del Ministerio de Salud y el literal

[Firma manuscrita]

g) del numeral 4.1.6 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo, al no proponer ni solicitar la expedición de una ordenanza que regule la recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos.

Los miembros del Directorio de la EPAAGUA del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero del 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, inobservaron lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la EPAAGUA, al no solicitar al Concejo Municipal la reforma de la ordenanza relativa al servicio de agua potable ni la expedición de una ordenanza que regule la prestación del servicio de alcantarillado.

La falta de ordenanzas para la prestación de los servicios de alcantarillado, recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos y de la actualización de las ordenanzas existentes relativas al servicio de agua potable, limitó la gestión de regulación y control del GADM y de la EPAAGUA del cantón El Guabo en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos.

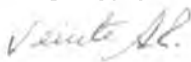
Recomendaciones

El Concejo Municipal del cantón El Guabo

2. Expedirá ordenanzas cantonales que controlen y regulen la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la gestión de desechos sólidos del cantón El Guabo, considerando la reglamentación nacional relacionadas con la gestión de los recursos hídricos y ambientales.
3. Actualizará la ordenanza que regula y controla la prestación del servicio de agua potable, considerando la reglamentación nacional relacionada con la gestión de los recursos hídricos, ambientales y de salud pública.

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo

4. Dispondrá a la Directora de Obras Públicas y a través del Directorio al Gerente General de la EPAAGUA, coordinar la presentación de un proyecto de reforma a la ordenanza de agua potable y un proyecto de ordenanza para regular el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo. Verificará el cumplimiento.



5. Dispondrá a la Directora de Obras Públicas, coordinar con el Técnico de Gestión Ambiental, la presentación de un proyecto de ordenanza para regular la gestión de desechos sólidos del cantón El Guabo. Verificará el cumplimiento.

El Directorio de la EPAAGUA

6. Solicitará al Concejo Municipal la reforma de la ordenanza relativa al servicio de agua potable y la expedición de una ordenanza que regule y controle el servicio alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo. Verificará el cumplimiento.

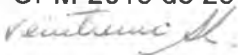
Reestructura orgánica y funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo fue creada por el Concejo Cantonal del GADM del cantón El Guabo, el 04 de noviembre de 2013, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la EPAAGUA, con la finalidad de prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado, con base en los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

El Directorio de la EPAAGUA, mediante Resolución 04-02-2014 de 03 de febrero de 2014, aprobó el Reglamento Orgánico Funcional de la EPAAGUA, el cual determina las funciones y atribuciones, de acuerdo a los niveles administrativos, definidos en su artículo 1, de la siguiente manera:

- a. Nivel Directivo: Directorio
- b. Nivel Ejecutivo: Gerente General
- c. Nivel Asesor: Comisiones, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna
- d. Nivel Operativo: Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, Jefatura de Comercialización
- e. Nivel de Apoyo: Jefatura Talento Humano, Jefatura Financiera, Coordinación de Sistemas de Información Institucional, Secretaría General

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 11-2978-FDP-OPM-2015 de 25 de noviembre de 2015, indicó al Alcalde del cantón El Guabo:



“... con oficio No. 335-GADMCG-2015, de 29 de julio de 2015 se me solicitó se realice la transferencia de bienes y servicios que corresponden al GAD Municipal del cantón El Guabo en un máximo de 60 días a la empresa EPAAGUA y ésta tenga asumida la competencia total ... señalándole adicionalmente que los servicios tanto de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado y la colocación de nuevos ramales y usuarios lo seguimos haciendo en el Departamento de Obras Públicas por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado ... Por lo que me permito solicitarle a Ud. como Presidente del Directorio de la empresa EPAAGUA, se tomen las acciones correspondientes para que se solucione de forma definitiva el traspaso y las competencias que aún están siendo ejecutadas por este departamento.”

En relación con la implementación del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, el Gerente General de la EPAAGUA, en oficio 013-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, manifestó:

“No se implementó porque la empresa es pequeña ... por consiguiente no ha contratado personal ni administrativa y técnicamente; pero en el 2017 se procederá a revisar para tomar las debidas correcciones”.

El Alcalde, encargado, del GADM del cantón El Guabo, con oficio 040-DJADMG-2017 de 27 de enero de 2017, señaló:

“La empresa creada en la administración anterior tuvo un mal inicio, pues no se consideró el traspaso de todos los activos y competencias que debía asumir dicha empresa, esta administración, ha venido impulsando que en forma definitiva la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA), cumpla con sus objetivos y de esa manera el GAD municipal se desvincule de lo relacionado con el abastecimiento de agua potable y el alcantarillado, sin que esto signifique que esta administración deje de impulsar la atención a la ciudadanía para el abastecimiento del líquido vital y del mantenimiento e instalación de nuevas redes tanto de agua potable como de alcantarillado ... los señores trabajadores que deberían pasar a la empresa EPAAGUA, exigen demasiados derechos, que si bien están estipulados en el contrato colectivo, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA), no las puede asumir precisamente por el proceso de inicio de esta empresa y falta de presupuesto para cubrir las aspiraciones laborales(...)”.

Al citado oficio, el Alcalde adjuntó el Convenio Institucional Técnico de 05 de febrero de 2016, según el cual, el personal técnico, trabajadores y maquinaria que laboran en la Municipalidad en el sistema de agua potable y alcantarillado, pasan a colaborar temporalmente con la EPAAGUA, hasta que la empresa pueda estructurarse y organizarse.

De la información analizada, se determinó que la utilización del personal técnico, trabajadores y maquinaria, empleados en las labores de la EPAAGUA, depende de la disponibilidad de la Dirección de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo.

Ventados

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la EPAAGUA, de 04 de noviembre de 2013, en su primera disposición transitoria, establece:

“La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza”.

Por lo expuesto, la EPAAGUA no logró la reestructuración orgánica y funcional de la empresa, a pesar de que hasta la fecha de cierre de la acción de control 25 noviembre de 2016, transcurrieron 948 días calendario luego de cumplidos los 120 días término establecidos en la primera disposición transitoria de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo. La EPAAGUA, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, se mantuvo integrada por cuatro funcionarios, un Gerente General, un Asesor Jurídico, una Tesorera - Recaudadora y una Laboratorista.

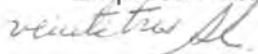
Conclusión

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo y los Gerentes Generales de la EPAAGUA, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, fecha de corte de la acción de control, al no velar por la reestructuración orgánica y funcional de la EPAAGUA, incumplieron la primera disposición transitoria de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo, lo que limitó la gestión de la empresa en el cumplimiento de su misión.

Recomendación

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo

7. Coordinará con el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de El Guabo EPAAGUA, la reestructuración orgánica y funcional de la empresa y la implementación del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo.



Planificación estratégica de la EPAAGUA

En relación con la planificación estratégica de la EPAAGUA, el Gerente General, en el numeral 2 del oficio 016-GG-EPAAGUA-2017 de 26 de enero de 2017, señaló que:

“No hay plan estratégico; se va a implementar el mismo en el 2017”.

El Alcalde, el Concejal y la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 038-GADM-EG-2017 de 27 de enero de 2017, comunicación de 31 de enero de 2017 y oficio 01-091-FDP-OPM-2017 de 25 de enero de 2017, respectivamente, como miembros del Directorio de la EPAAGUA, señalaron que no existe plan estratégico de la EPAAGUA.

Entre las atribuciones del Directorio, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, dispone:

“Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución”.

Además, el literal a) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la EPAAGUA, de 04 de noviembre 2013, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece:

“Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EPAAGUA de acuerdo con el Plan Estratégico (...)”.

El numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, aprobado mediante Resolución 04-02-2014 de 03 de febrero de 2014, entre las funciones, deberes y atribuciones del Gerente General, precisa:

“Liderar el proceso de planificación estratégica empresarial (...)”.

Adicionalmente, la norma 200-02 “Administración estratégica” de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado para Entidades del Sector Público, publicadas en Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, señala:

“Las entidades del sector público ... implantarán ... indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional ... requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional (...)”.

Veinticuatro

La ausencia de un plan estratégico provocó que la EPAAGUA no disponga de objetivos estratégicos, que definan el camino por el cual se debe conducir, la forma de organizar la empresa, los medios para supervisar su administración y su operatividad, con la finalidad de lograr la mejora continua del servicio.

Conclusión

Los Gerentes Generales de la EPAAGUA, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen 25 de noviembre de 2016, al no elaborar ni presentar al Directorio el Plan Estratégico necesario para la conducción, organización y supervisión de la empresa, incumplieron el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP; al no definir, conducir, organizar ni supervisar la administración de EPAAGUA de acuerdo con el plan estratégico, incumplieron el literal a) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA; al no liderar el proceso de planificación estratégica empresarial, incumplieron el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA; y , al no implantar un sistema de planificación, incumplieron la Norma de Control Interno 200-02 "Administración estratégica" de la Contraloría General del Estado para Entidades del Sector Público; lo que provocó que la empresa funcione sin una planificación estratégica que le permita conseguir sus objetivos y lograr la mejora continua del servicio.

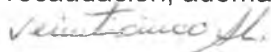
Recomendación

El Directorio de la EPAAGUA

8. Dispondrá al Gerente General elaborar y presentar el plan estratégico de la EPAAGUA, a fin de revisarlo y aprobarlo.

Sistema de recaudación de la EPAAGUA

El Gerente General de la EPAAGUA, en oficio 011-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, manifestó que dispone del catastro de consumidores, con el cual se realiza la recaudación; además informó que coordina con el Departamento de Avalúos del GADM



del cantón El Guabo para generar los planos urbanos del cantón, así como, para realizar el levantamiento y actualización de la información.

El citado funcionario, en oficio 012-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, señaló:

“6. No se entregan facturas ya que hasta el momento los usuarios se acercan a las ventanillas de tesorería y cancelan anualmente el agua ... 9. Se conversará con las entidades competentes que puedan dar una guía para el fondo de preservación y poder generar una política para poder cumplirla ... 14. Los valores que ingresan son bajos y sólo sirven para cubrir los gastos de personal y oficina”.

El mismo servidor, en oficio 013-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, en el punto 2, manifestó:

“La empresa aún no cuenta con proceso de planillas de agua ya que está empeñada en tratar de dotar al 100% de agua a la población (...)”.

Además, con oficio 015-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, remitió el acta de la segunda sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo de 03 de febrero de 2014, en la cual, en el punto 3 del párrafo sexto consta:

“... existe una cantidad de 3700 usuarios de agua (a enero de 2014) que pagan alrededor de un valor base de \$ 2,25 mensual por usuario, que hasta la actualidad no son notificados mensualmente en sus domicilios del pago, por el servicio de agua y se acercan a pagar de acuerdo a la voluntad del usuario (...)”.

Cabe señalar, que la EPAAGUA cobra el servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas mensuales fijas, por categorías, según los tipos constructivos de las viviendas, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza para el Servicio de Agua Potable del cantón El Guabo, vigente desde el 18 de enero del 2010.

Tabla 3. Tarifas mensuales fijas por categorías, según los tipos constructivos de vivienda en el cantón El Guabo

Categoría	Tipo Constructivo de Vivienda	Tarifa Mensual (USD)
A	Viviendas populares, casas de caña, tabla, bahareque, ladrillo o bloque antiguo	1,25
B	Villas de construcción de hormigón con techo	2,25
B1	Viviendas con techo de losa	3,00
B2	Vivienda con techo de losa y un piso alto	4,50
B3	Viviendas tipo villa de 2 y 3 o más pisos	6,88
B4	Casas o edificios de hormigón de 3 o más pisos	11,75
Ca	Viviendas para locales comerciales	2,25

Vicente Alvarado

Categoría	Tipo Constructivo de Vivienda	Tarifa Mensual (USD)
C1	Viviendas para departamentos de arriendo o con negocios	4,25
Cb	Casas con departamentos de arriendo o con locales comerciales	5,50
C2	Departamentos de arriendo o varios negocios	6,25
D1	Hoteles, moteles, pensiones, residenciales, entidades bancarias, empresas	27,25
D2	Lavadoras de carros, embotelladoras de gaseosas, embotelladoras de agua	38,75

Sobre el particular, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, con oficio ARCA-DE-2016-1884-OF de 18 de diciembre de 2016, entregó el *“Informe de evaluación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento que se brinda en el cantón El Guabo, provincia de El Oro”*, en el que consta que la empresa de agua potable cuenta con un sistema de cobro desactualizado y carece de incentivos para que los consumidores se acerquen a realizar sus pagos; concluyendo que la recaudación no contribuyó a la sostenibilidad del servicio y que la EPAAGUA no tiene inversión en conservación de fuentes de agua.

La primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, de 26 de junio de 2016, en su artículo 1 incorporó al patrimonio de la empresa:

“Las transferencias constituidas por las asignaciones económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, realicen a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA). Hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de ésta y con un plazo de dos años a partir de esta reforma, fecha en que se hará una evaluación, y en caso de determinarse que todavía necesita recibir ayuda de parte del GAD Municipal se podría previa resolución del Concejo, ampliarse un año más”.

El literal c) del artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, expedido mediante Decreto Ejecutivo 650 publicado en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, establece que:

“... Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados”.

Vicente H.

Con relación al sistema de tarifas y recaudación, el artículo 116 del Reglamento antes citado, manifiesta:

“... mediante la fijación y sistema eficiente de recaudación, se facilitará el buen uso y estado de protección y conservación de manejo de cuencas, de la infraestructura hidráulica, así como su reposición (...).”

Por lo expuesto, durante el período de la presente acción de control, el sistema de recaudación de la EPAAGUA no emitió ni distribuyó las planillas mensuales por el servicio de agua potable, a pesar de contar con un catastro de abonados, lo que provocó que los usuarios se acerquen a pagar por el consumo de agua a su voluntad, que la empresa no sea autosustentable, no gestione infraestructuras hidráulicas, ni la protección y manejo de las cuencas hidrográficas.

El artículo 17 de la *“Ordenanza que reforma a la Ordenanza para el Servicio de Agua Potable del cantón El Guabo”*, vigente desde el 18 de enero del 2010, cita que el pago de consumo de agua se lo hará por mensualidades vencidas.

Con relación a la emisión de planillas, el numeral 11 del artículo 13 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, vigente desde el 03 de febrero de 2014, dentro de las competencias del Catastro de Usuarios, Facturación y Recaudación, dispone emitir y entregar planillas de pago de agua potable y alcantarillado.

El literal m) del numeral 5.8 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, de 30 de julio de 2014, entre las funciones y atribuciones de la Empresa Municipal Pública de Agua Potable y Alcantarillado de El Guabo, establece:

“Realizar la emisión y distribución de facturas por consumo mensual de agua potable”.

Conclusión

Los Gerentes Generales de la EPAAGUA, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen 25 de noviembre de 2016, al no emitir ni distribuir planillas de pago por los servicios de agua potable y alcantarillado, incumplieron el numeral 11 del artículo 13 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo y el literal m) del numeral 5.8 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo

Venturoso M.

Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; y, al no implementar un sistema de tarifas sostenible económicamente ni un sistema eficiente de recaudación, inobservaron desde el 20 de abril de 2015 al 25 de noviembre de 2016, los artículos 116 y 117 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua; en consecuencia, la empresa no dispone de recursos financieros para proteger y conservar las cuencas hidrográficas, para gestionar infraestructura hidráulica ni para mejorar progresivamente la calidad del servicio.

Recomendaciones

El Directorio de la EPAAGUA

9. Dispondrá al Gerente General, diseñar e implementar en la empresa un sistema de recaudación, facturación, emisión de planillas y determinación de tarifas, que cubra los costos de producción de agua potable y permita que la empresa sea autosustentable, gestione sus infraestructuras hidráulicas, la protección y el manejo de su cuenca hidrográfica, considerando la normativa hídrica, ambiental y de salud pública. Verificará su cumplimiento.

10. Dispondrá al Gerente General, diseñar e implementar en la empresa un catastro de redes de agua potable y alcantarillado, integrado al catastro predial municipal, que permita mantener un registro geográfico de los propietarios en los planos urbanos del cantón, facilite la actualización permanente de la información y registre los detalles técnicos de las redes, a fin de mejorar la operación, instalación y mantenimiento de la infraestructura existente y la mejora continua del servicio. Verificará su cumplimiento.

Coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo con las juntas administradoras de agua potable

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, en su artículo 43 define a las juntas administradoras de agua potable como organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, creadas para prestar el servicio público de agua potable, cuyo accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

veintemiloveinte y tres

La EPAAGUA, en el punto “Generalidades del cantón El Guabo” del “Informe técnico de la autoevaluación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento del cantón El Guabo”, indicó que presta el servicio de agua potable en la cabecera cantonal de El Guabo y en las parroquias rurales La Iberia y Barbones, y que en las demás parroquias rurales está a cargo de 6 juntas administradoras de agua potable y 2 organizaciones comunitarias.

En relación a la coordinación de la EPAAGUA con las juntas administradoras de agua potable del cantón El Guabo, el Gerente General, mediante oficio 012-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, en el punto 1, manifestó:

“Documentos de alianzas o de coordinación con las juntas administradoras de agua.- No tenemos documentos de este tipo porque consideramos que las juntas no son legales (...).”

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, con oficio ARCA-DE-02016-1884-OF de 18 de diciembre de 2016, presentó el “Informe de Evaluación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento que se brinda en el cantón El Guabo” de 04 de octubre de 2016, en el que concluyó que, al no reportar información sobre las juntas administradoras de agua potable, el ARCA no pudo hacer un análisis integral de la prestación del servicio en el cantón.

En relación con la coordinación entre el GADM del cantón El Guabo y las juntas administradoras de agua potable, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, señala:

“... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios (...).”

Asimismo, el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, emitido con Decreto Ejecutivo 650 publicado en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 43 establece:

“Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia (...).”

Fuente: H.

De lo expuesto, se deriva que la EPAAGUA no estableció alianzas para fortalecer la coordinación con las juntas administradoras de agua existentes en el cantón El Guabo, a fin mejorar el servicio de agua potable en su jurisdicción.

Conclusión

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo y los Gerentes Generales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2016, fecha de corte del examen, inobservaron el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, desde el 20 de abril de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, al no suscribir alianzas o convenios con las juntas administradoras de agua existentes en las áreas rurales de su circunscripción; esta falta de coordinación impidió definir acciones de fortalecimiento de los sistemas comunitarios de agua potable en los sectores rurales del cantón El Guabo.

Recomendaciones

El Directorio de la EPAAGUA

11. Dispondrá al Gerente General de la EPAAGUA, coordinar con las juntas administradoras de agua potable, a fin de determinar las necesidades de cada sector; las soluciones propuestas deberán constar en un plan de acción que identifique el alcance de la participación de las juntas de agua, del municipio y de la EPAAGUA. Verificará el cumplimiento.

12. Dispondrá al Gerente General de la EPAAGUA, implementar convenios entre el GADM del cantón El Guabo, la EPAAGUA y las juntas administradoras de agua potable, con base en los planes de acción, a fin de establecer la participación y distribución de acciones coordinadas para evitar duplicidad de esfuerzos, y contribuir al mejoramiento de los servicios de agua potable de las parroquias del cantón El Guabo. Verificará el cumplimiento.

Arrieta y unca H.

Plan de manejo de la planta de agua potable El Vergel y calidad del agua potable

La planta de tratamiento de agua potable (PTAP) El Vergel, administrada por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, suministra agua potable a la cabecera cantonal El Guabo.

Mediante Convenio Institucional Técnico de 05 de febrero de 2016, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA, con vigencia de cuatro años, el personal técnico, trabajadores y maquinaria que laboran en la Municipalidad en el sistema de agua potable y alcantarillado, pasaron a colaborar temporalmente a la EPAAGUA, hasta que la empresa pueda estructurarse.

La Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, a través de la Demarcación Hidrográfica Jubones, otorgó al Municipio de El Guabo la autorización del derecho de aprovechamiento de aguas del río Casacay, mediante Resolución 286-77-T de 16 de febrero 2012, para el caudal de 164,36 litros por segundo con dotación básica de 200 litros por habitante por día.

La Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el 05 de abril de 2013 aprobó el estudio de impacto ambiental *“Construcción de captación, planta de tratamiento y construcción de un anillo hidráulico del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de El Guabo”* y el 24 de agosto de 2013 otorgó la licencia ambiental 51-SGA-GPAEO.

El artículo 1 de la licencia ambiental, citada anteriormente, dispone al GADM del cantón El Guabo:

“Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado”.

El plan de manejo ambiental aprobado para el proyecto *“Construcción de captación, planta de tratamiento y construcción de un anillo hidráulico del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de El Guabo”* comprende las fases de construcción y funcionamiento.

El numeral 7.14 del plan de manejo ambiental, para la fase de funcionamiento, en la parte pertinente, señala:

treinta y dos

“... Las medidas dispuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental de la fase de operación son únicamente para actividades del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, incluyendo su mantenimiento, como además de los mantenimientos preventivos del Sistema de conducción y distribución de agua potable (...)”.

Respecto al cumplimiento de las actividades del plan de manejo ambiental de la planta de tratamiento de agua potable El Vergel, el equipo de control observó lo siguiente:

Tabla 4. Cumplimiento del plan de manejo

7.15 Plan de prevención y mitigación

Actividad	Medio de verificación	Oficio	Observación
Desarrollar las actividades de mantenimiento preventivo de la PTAP y del sistema de conducción y distribución de agua potable, conforme a lo establecido en el cronograma de mantenimiento	Plan anual y cronograma de mantenimiento de limpieza de la PTAP y del sistema de conducción y distribución.	Oficio 01-116-AP-GADMEG-2017 25 de enero de 2016	El Jefe de Agua Potable no adjuntó los planes ni los cronogramas de mantenimiento preventivo de la PTAP, de los sistemas de conducción y distribución del 2015 y 2016

7.16. Plan de contingencia

Actividad	Medio de verificación	Oficio	Observación
Programación de simulacros para derrames de productos químicos peligrosos, sismos e incendios	Plan de contingencias aprobado	Oficio 01-116-AP-GADMEG-2017 25 de enero de 2016	El Jefe de Agua Potable no adjuntó el plan de contingencias aprobado
Disponibilidad de botiquín de primeros auxilios y extintores	Botiquín de primeros auxilios y extintores disponibles.	Oficio 011-GG-EPAAGUA-2017 25 de enero de 2017	El Gerente de EPAAGUA no registró la existencia del botiquín y extintores

7.17. Plan de capacitación

Actividad	Medio de verificación	Oficio	Observación
Todos los trabajadores de la planta de agua potable recibirán charlas de capacitación e inducción sobre las medidas del plan de manejo Ambiental.	Registros de capacitaciones e inducciones	Oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 31 de enero de 2017	El Gerente de EPAAGUA indicó que no se realizaron capacitaciones

7.19. Plan de monitoreo y control

Actividad	Medio de verificación	Oficio	Observación
Monitoreos de ruido ambiental y laboral	Informes semestrales de los monitoreos de ruido ambiental. Informes anuales de los monitoreos de ruido laboral	Oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 31 de enero de 2017	El Gerente de la EPAAGUA indicó que no se han realizado monitoreos de ruido ambiental ni de ruido laboral

Arrieta y tres y H

Actividad	Medio de verificación	Oficio	Observación
Monitoreo semestral de la calidad del agua en la captación y en la distribución por un laboratorio acreditado	Informes de los monitoreos de agua	Oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 31 de enero de 2017	El Gerente de EPAAGUA indicó que no realizaron monitoreos de agua por un laboratorio acreditado

Del cuadro que antecede se determinó que la EPAAGUA no evidenció el cumplimiento de las siguientes actividades establecidas en el plan de manejo ambiental para la fase de funcionamiento:

- Plan de prevención y mitigación: Actividades de mantenimiento preventivo en la PTAP y en los sistemas de conducción y distribución conforme lo establecido en el cronograma de mantenimiento.
- Plan de contingencia: Programación de simulacros para derrames de productos químicos peligrosos, sismos e incendios, disponibilidad de botiquín de primeros auxilios y extintores.
- Plan de capacitación: Charlas de capacitación e inducción.
- Plan de monitoreo y control: Monitoreos de ruido ambiental y laboral, monitoreos semestrales de la calidad del agua realizados por un laboratorio acreditado.

Entre las funciones y atribuciones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, el literal e) del numeral 5.8 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, establece que la empresa deberá ejecutar el plan de monitoreo de la calidad del agua potable en la planta de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución y grifo de usuario, a través del laboratorio municipal de agua potable.

Con relación a los monitoreos para determinar la calidad del agua potable, la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, en la Tabla Y.1 del Apéndice Y, establece el número mínimo de muestras a tomarse, de acuerdo a la población servida, para el análisis de coliformes fecales en el sistema de distribución de agua potable.

"Tabla Y.1. Número mínimo de muestras a tomarse de acuerdo a la población servida para el análisis de coliformes fecales en el sistema de distribución de agua potable"

Población	Número total de muestras por año
< 5 000	12
5 000 – 100 000	12 por cada 5 000 personas
> 100 000 – 500 000	120 más 12 por cada 10 000 personas
> 500 000	600 más 12 por cada 100 000 personas

Arce y Cuatrecasas

Para el caso de la población servida por la EPAAGUA, el número mínimo de muestras de agua para el análisis de coliformes fecales en el sistema de distribución de agua potable corresponde a 12 por año por cada 5 000 personas.

Con relación a los requisitos microbiológicos, que debe cumplir el agua potable, la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, en su Tabla 7 del numeral 5.3, establece el valor máximo para coliformes fecales, cryptosporidium y giardia, de acuerdo al siguiente detalle:

"TABLA 7. Requisitos Microbiológicos"

Requisitos Microbiológicos	Máximo
<i>Coliformes fecales (1): Tubos múltiples NMP/100 ml ó Filtración por membrana ufc/ 100 ml</i>	<i>< 1,1 * < 1 **</i>
<i>Cryptosporidium, número de quistes/ litro</i>	<i>Ausencia</i>
<i>Giardia, número de quistes/ litro</i>	<i>Ausencia</i>
<i>* < 1,1 significa que en el ensayo del NMP utilizando 5 tubos de 20 cm³ ó 10 tubos de 10 cm³ ninguno es positivo</i>	
<i>** < 1 significa que no se observan colonias</i>	
<i>(1) ver el anexo 1, para el número de unidades (muestras) a tomar de acuerdo con la población servida</i>	

El Gerente General de EPAAGUA, en oficio 012-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, en el numeral 4, indicó que no cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del agua potable; sin embargo, realizaron análisis de laboratorio de muestras de agua tomadas en sitios urbanos y rurales; a la entrada, a la salida, en los tanques de almacenamiento de la planta de tratamiento y en las redes domiciliarias de la cabecera cantonal, cuyos resultados se resumen en las tablas 5, 6 y 7:

Tabla 5. Resultados de los análisis de muestras de agua, tomadas en sitios urbanos y rurales del cantón El Guabo
Parámetros físicos – químicos

Fecha	Sitio	Color	Turbiedad	pH	Hierro	Cloro libre	Coliformes fecales
Límite máximo permitido*		15 (Pt-Co)	5 NTU			0,3 a 1,5mg/l	<1,1 NMP/100 ml < 1 ufc/ 100 ml
2015-03-24	La Floresta	0	0,4	6,9	0,01	0,7	—
	San Bautista	0	1,5	6,4	0,05	0,4	—
	11 de Diciembre	0	4,3	7,1	0,04	0,8	—
	La Alborada	0	0,3	7	0,03	0,4	—
	Escuela General	0	1,1	6,6	0,07	0,4	—
2015-03-27	Los Cumbeños	0	1,3	6,9	0,03	0,3	—
	La Delicia	0	1,3	6,9	0,02	0,3	—
	21 de Agosto	0	1,2	7,1	0,03	0,4	—
2015-03-31	5 de Junio	10	5	5,4	0,3	0,5	—
2015-03-26	Río Bonito	0	1,5	7	0,03	—	—
	Pagua	0	1,5	6,7	0,06	—	—

Arrieta y Cusco H.

Fecha	Sitio	Color	Turbiedad	pH	Hierro	Cloro libre	Coliformes fecales
	Cotopaxi	5	1,9	7	0,02	-	-
	Chimborazo	10	1,2	7,1	0,09	-	-
	Esperanza/El Oro	10	1,4	6,7	0,07	-	-
2015-03-24	Tendales	0	0,6	6,7	0,04	-	-
2015-03-31	El Naranjo	5	2,3	5,5	0,06	-	-
	Santa Cruz	10	5	5,4	0,96	-	-
	La Victoria	5	6,1	5,6	0,54	-	-
2015-04-02	Eusebio Sáenz	5	1,4	7,1	0,07	1,5	-
	La Isla	0	0,6	7,1	0,06	1,4	-
	Rumiñahui	5	2,5	7	0,09	1,5	-
	Ledesma	0	1,2	7,1	0,04	1,4	-
2015-04-19	Los Laureles	0	1,1	6,6	0,04	0,3	-
	Segundo Coello	0	0,6	6,5	0,05	0,3	-
	Octubrina	0	0,9	7	0,07	0,4	-
	Aduana	0	0,9	7,2	0,07	0,3	-
2015-04-21	Cristo Rey	0	0,8	6,5	0,03	0,6	-
	15 de Agosto	0	1,1	6,7	0,07	0,4	-
	3 de Julio	0	0,4	7	0,05	0,4	-
	20 de Junio	0	0,8	7	0,05	1,4	-
	Eloy Alfaro	0	0,7	7,2	0,03	0,9	-
2015-04-29	Mora Quiñonez	0	1,9	-	0,05	0,5	-
	10 de Julio	5	1,9	-	0,03	1	-
	30 de Abril	0	1	-	0,03	0,7	-
	El privilegio	5	1,2	-	0,07	1,2	-
	Los Ciruelos	5	1,8	-	0,07	0,3	-
2015-06-19	La Independencia	0	1,1	7	0,3	1,5	-
	La Playa	0	0,6	7,7	0,3	1,3	-
	La Iberia	0	1	6,9	0,2	1	-
	Tillales	0	0,7	7	0,3	0,4	-
	Carmen Mora	0	2,3	7	0,3	1	-
	Velasco Ibarra	0	0,5	7,2	0,3	1	-
	Vergel	0	0,4	7,5	0,2	1,3	-
2015-06-25	Centro Comercial	5	0,5	7,1	0,3	0,7	-
	Chontillal	0	0,4	7,5	0,3	0,5	-
	El Chofer	5	0,6	7,7	0,3	0,9	-
	Juana Mora	0	1,1	7,6	0,3	0,7	-
	Río Seco	0	0,9	7,7	0,2	0,9	-
2015-06-26	Lago Verde	5	1,7	6,9	0,3	0,3	-
	Bolívar Rizo	0	0,4	7	0,3	0,4	-
	Santa Ana	0	0,3	7,6	0,2	0,5	-
	Hospital María Lorena Serrano	0	0,3	7,7	0,3	0,5	-
	10 de Julio	0	1,3	7,7	0,3	0,6	-
	Guardería Aguilar	5	0,5	7,5	0,3	0,4	-

Arce y sus H.

Fecha	Sitio	Color	Turbiedad	pH	Hierro	Cloro libre	Coliformes fecales
2015-08-07	Santa Ana	0	0,6	6,8	0,03	0,4	
	Las Acacias	0	0,4	6,5	0,02	1,5	-
	Carmen Mora	0	0,6	6,9	0,03	0,4	-
	9 de Mayo	0	0,7	7,2	0,06	0,4	-
2015-08-14	Lago Verde	0	0,5	7	0,04	1,4	-
	Bolívar Rizo	5	0,5	6,8	0,03	0,5	-
	Aduana	5	0,4	6,8	0,03	1,4	-
	Segundo Coello	0	0,4	7	0,04	0,8	-
	3 de Julio	5	0,6	7,2	0,02	0,7	-

*: Norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1108:2014

En la Tabla 5 se determina que:

- En las muestras de agua, tomadas en sitios urbanos y rurales del cantón El Guabo, en el año 2015, no se analizaron los parámetros microbiológicos: coliformes fecales, cryptosporidium y giardia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la norma NTE INEN 1108:2014.
- El valor de turbiedad monitoreado el 31 de marzo de 2015, en el sitio la Victoria fue de 6,1 y superó el límite máximo permisible de 5 NTU, en 22%.

Tabla 6. Resultados de los análisis de muestras de agua tomadas a la entrada y a la salida de la planta de agua potable El Vergel y en domicilios de la ciudad de El Guabo.

Parámetros físico-químicos

Fecha	Sitio	Color	Temperatura	Turbiedad	pH	Conductividad	STD	Hierro	Fluoruros	Cobre	Cloro libre	coliformes fecales
2016-01-29	A la entrada	3	25,6	0,8	7,798	48,1	22,1	0,09	0,1	0,16	-	<1
	A la salida	2	25,8	0,5	7,766	48,4	22,2	0,06	0,17	0,13	1,321	-
	en domicilios	0	25,8	0,6	7,684	49,5	22,7	0,03	0,87	0,04	0,621	-
2016-08-10	A la entrada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	A la salida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	en domicilios	0	24,3	0,2	7,758	45,6	20,1	0,03	-	-	0,325	<1
2016-11-20	A la entrada	5	25,6	0,9	7,776	46,7	22,3	0,08	0,11	0,13	-	<1
	A la salida	2	25,8	0,5	7,765	46,7	22,1	0,06	0,09	0,09	1,25	-
	en domicilios	0	25,6	0,3	7,732	46,6	22,1	0,03	0,09	0,03	0,325	-

Arrieta y siete fl.

De la tabla 6 se determinó que:

- En enero y noviembre de 2016 se tomaron tres muestras (a la entrada, a la salida y en domicilios), y en agosto de 2016 se analizó una muestra de domicilios.
- El análisis de coliformes fecales no se realizó a la entrada de la PTAP en agosto; a la salida de la PTAP en enero, agosto y noviembre, ni en domicilios en enero y noviembre.
- No se realizaron los análisis de parámetros microbiológicos cryptosporidium y giardia a la entrada y salida de la PTAP y en domicilio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la norma NTE INEN 1108:2014.

Tabla 7. Análisis de muestras de agua cruda tomadas en la captación del río Casacay
Parámetros físico-químicos

Fecha	pH	Temperatura	Color	Turbiedad	Conductividad	Alcalinidad Total	Dureza	STD	Cobre	Hierro
Criterio de Calidad*	6-9		75 (Pt-Co)	100, UNT					2 mg/l	1 mg/l
2016-06-21	6,41	26,4	7	16	170,3	51	52	77	0,1	0,27
2016-09-20	6,51	26,5	8	22	169,3	53	54	68,9	0,11	0,29

* Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes, Recurso Agua del TULSMA, Tabla 1.

En las muestras de agua tomadas en la captación del río Casacay, en los meses de junio y septiembre de 2016, no se analizaron los parámetros: arsénico, coliformes fecales, bario, cadmio, cianuro, cromo hexavalente, fluoruros, DQO, DBO₅, mercurio, nitratos, nitritos, plomo, selenio, sulfatos, TPH, establecidos en la Tabla 1 "Criterios de calidad de fuentes de agua para consumo humano y doméstico", del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, emitidos en el Acuerdo Ministerial 097-A que reformó al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, vigente desde el 30 de julio de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre de 2015.

El Gerente General y la Laboratorista de la EPAAGUA, en oficios 013-GG-EPAAGUA-2017 y 001-AM-EPAAGUA-2017, respectivamente, de 25 de enero de 2017, indicaron que el monitoreo de la calidad del agua en las redes de distribución y en la planta de tratamiento no consideró todos los parámetros establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, debido a que el espectrofotómetro estuvo en mal estado y el análisis de las muestras se realizó en otros laboratorios. También adjuntaron

Arquímedes J.

copia de la proforma de calibración y mantenimiento preventivo de los equipos de laboratorio, de fecha 03 de febrero de 2016, emitida por la empresa ELICROM.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón El Guabo, en oficio 01-118 AP-GADMEG-2017 de 25 de enero de 2017, indicó que no se realizó el monitoreo de la calidad del agua potable en las redes de distribución y en la planta de tratamiento conforme a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, debido a que el laboratorio no cuenta con los equipos necesarios y algunos no están en condiciones operativas; por lo que se están realizando coordinaciones y gestiones para la implementación integral del laboratorio.

El numeral 2 del artículo 11 *“Deberes y Atribuciones del Gerente General”*, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigente desde el 24 de julio de 2013, dispone:

“Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable (...).”

Entre las funciones del Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, el inciso cinco numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, determina:

“Verificar el cumplimiento de las normas de protección y saneamiento ambiental (...).”

La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado para Entidades del Sector Público 401-03 *“Supervisión”*, indica:

“Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones (...).”

Conclusiones

Los Gerentes Generales de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, EPAAGUA, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, incumplieron el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al no velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, conforme lo señalado en el artículo 1 de la licencia ambiental 51-SGA-GPAEO; además inobservaron la norma 401-03 *“Supervisión”* de las Normas de Control

Secretaría Municipal

Interno de la Contraloría General del Estado para Entidades del Sector Público, al no supervisar que los responsables del control de la calidad del agua de consumo humano cumplan con el número mínimo de muestras requeridas de acuerdo a la población servida, para el análisis de coliformes fecales en el sistema de distribución de agua potable, establecido en la Tabla Y.1 y los parámetros físico-químicos y microbiológicos exigidos por los numerales 5.2 y 5.3 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, y desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016 al no considerar los parámetros de la Tabla 1 "*Criterios de calidad de fuentes de agua para consumo humano y doméstico*", establecidos en el Acuerdo Ministerial 097-A del Ministerio del Ambiente, en el control de la calidad del agua en la captación del río Casacay.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplió las funciones de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, al no velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, conforme lo señalado en el artículo 1 de la licencia ambiental 51-SGA-GPAEO y al no verificar el cumplimiento del número mínimo de muestras requeridas de acuerdo a la población servida, para el análisis de coliformes fecales en el sistema de distribución de agua potable, establecido en la Tabla Y.1 y los parámetros físico-químicos y microbiológicos exigidos por los numerales 5.2 y 5.3 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108:2014, y desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016 al no considerar los parámetros de la Tabla 1 "*Criterios de calidad de fuentes de agua para consumo humano y doméstico*", establecidos en el Acuerdo Ministerial 097-A del Ministerio del Ambiente, en el control de la calidad del agua en la captación del río Casacay; incumplió el inciso cinco del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM del cantón El Guabo.

Inacciones que provocaron que la planta de agua potable El Vergel, funcione sin el control y seguimiento de las actividades establecidas en el plan de manejo y sin el control de varios parámetros de la calidad del agua potable.

Recomendaciones

El Gerente General de la EPAAGUA,

13. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, establecer mecanismos de control del cumplimiento del plan de manejo ambiental

Cuarenta H.

aprobado, para el funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de agua potable El Vergel, y del sistema de conducción y distribución de agua potable. Verificará su cumplimiento.

14. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, la presentación trimestral de informes técnicos que incluyan indicadores y medios de verificación de la operación, mantenimiento y dosificaciones, de acuerdo a las características del agua cruda, y del sistema de conducción y distribución del agua potable. Los informes serán revisados y aprobados por el Gerente General de la EPAAGUA.
15. Dispondrá y verificará que el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, en coordinación con el Técnico del Laboratorio de la planta de agua potable El Vergel, gestionen el equipamiento y funcionamiento del laboratorio de agua potable, a fin de tener los reactivos y equipos para los análisis físicos, químicos y microbiológicos, necesarios para el control y monitoreo de la calidad en la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable del cantón El Guabo.
16. Dispondrá y verificará que el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, en coordinación con el Técnico del Laboratorio de la planta de agua potable El Vergel, elaboren y ejecuten un plan de monitoreo de la calidad del agua en la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable del cantón El Guabo; considerando la frecuencia y los parámetros establecidos en la norma técnica de agua potable y en la normativa ambiental y de salud pública.

Permisos ambientales de las plantas de tratamiento de aguas residuales

El permiso ambiental, según la definición del Acuerdo Ministerial 061 publicado en Registro Oficial 316 de 04 de mayo de 2015, es la autorización administrativa emitida por la autoridad ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad, con el cual, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad.

Los servidores públicos, relacionados con los sistemas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, entregaron al equipo de control la siguiente información:

Cecilia Torres H.

- La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, mediante oficio 12-2609-FDP-OPM-2016 de 21 de diciembre de 2016, proporcionó la lista de proyectos de alcantarillado con permisos ambientales.
- El Gerente General de la EPAAGUA, en oficio 011-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, informó sobre la operatividad de las plantas de tratamiento y los permisos ambientales; y, mediante oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 de 31 de enero de 2017, proporcionó las fechas de inicio de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón.
- El Director Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente, mediante oficio MAE-DPAEO-2017-0014 de 04 de enero de 2017, entregó información del proceso de regularización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo.
- El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en memorando 006-SLDS-2017 de 24 de enero de 2017, dio a conocer el estado de funcionamiento y la disponibilidad de permisos ambientales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales; además, señaló que la falta de permisos ambientales de las plantas de tratamiento de aguas residuales se debió a la escasa coordinación entre los diferentes departamentos.

En la siguiente tabla se resume la información de los oficios, anteriormente citados:

Tabla 8. Plantas de tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo

	Planta de tratamiento	Permiso ambiental	Inicio de operación	Estado
1	Sitio Chimborazo	Permiso ambiental FA-082-SGAT-GPAO de 19 de enero de 2011	06 de marzo de 2013	En operación
2	Parroquia La Iberia	No tiene permiso ambiental	-	No está funcionando
3	Sitio Pagua	No tiene permiso ambiental	06 de marzo de 2013	En operación
4	Sitio Riberas del Jubones	No tiene permiso ambiental	-	No está funcionando
5	Parroquia Tendales	No tiene permiso ambiental	06 de marzo de 2013	En operación

De lo indicado en la tabla anterior, desde el 06 de marzo de 2013 hasta el 25 de noviembre de 2016, fecha de corte de la presente acción de control, las plantas de

cuarenta y dos años

tratamiento de aguas residuales ubicadas en las parroquias La Iberia y sitio Riberas del Jubones no tienen permisos ambientales y no están en operación; las PTAR ubicadas en los sitios Pagua y parroquia Tendales no tienen permisos ambientales y están en operación; y la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el sitio Chimborazo cuenta con permiso ambiental desde el 19 de enero de 2011 y está en operación.

Sobre el particular, el Director Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-DPAEO-2017-0014-O de 04 de enero de 2017, adjuntó la siguiente documentación de las actividades de seguimiento al proceso de regularización de los proyectos de saneamiento del cantón El Guabo:

1. Oficio MAE-DPAEO-2014-2729 de 03 de diciembre de 2014, dirigido al Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en el cual solicitó iniciar la regularización ambiental de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
2. Acta de reunión de 12 de marzo de 2015, suscrita conjuntamente con el Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en la que acordaron coordinar reuniones de trabajo con el Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo para la regularización ambiental de los proyectos de saneamiento.
3. Oficio MAE-DPAEO-2016-0865 de 17 de mayo de 2016, dirigido al Alcalde del GADM del cantón El Guabo, en el que solicitó mantener una reunión de trabajo para revisar las acciones realizadas por la municipalidad en el área de saneamiento ambiental.

El literal d) del artículo 55 del COOTAD, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, respecto a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determina:

“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...).”

El numeral 2.5 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAAGUA, aprobado mediante Resolución 04-02-2014 de 03 de febrero de 2014, entre los objetivos de la empresa, establece:

“Prestar los servicios públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, que comprende: sistema de recolección, conducción, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores, tratamiento y disposición final de aguas servidas”.

cuanto y tres A.

Con relación a la obligación de la municipalidad de obtener permisos ambientales para proyectos de saneamiento, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 006 que reformó los Títulos I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial edición especial 128, de 29 de abril de 2014, vigente desde el 18 de febrero de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015, dispone:

“... Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con este reglamento, manuales de procedimiento, normativa ambiental aplicable, obteniendo la licencia ambiental correspondiente (...).”

El artículo 14 del Acuerdo Ministerial 028, que sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial edición especial 270, vigente desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, establece:

“...Todos los proyectos, obras o actividades que generen impactos y riesgos ambientales, deberán regularizarse mediante el SUIA”.

El artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, que reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial edición especial 316, vigente desde el 04 de mayo de 2015, señala:

“... Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: registro ambiental o licencia ambiental”.

En el “Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades” del Acuerdo 061, citado anteriormente, entre los proyectos que deben regularizarse a través del SUIA, constan los proyectos de construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte, en relación con las funciones y atribuciones del Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, el literal u) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, vigente desde el 30 de julio de 2014, establece:

“u. Desarrollar el proceso técnico para el licenciamiento ambiental de los distintos proyectos, obras, actividades y servicios, públicos, mixtos y privados, que son sujetos a este requerimiento según el marco legal ambiental vigente.”

cuarentaycuatro pl.

Adicionalmente, entre los deberes y atribuciones del Gerente General de la EPAAGUA, el literal b) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo, de 04 de noviembre de 2013, indica:

“Coordinar la actividad de EPAAGUA con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales (...).”

Por lo expuesto, durante el período de análisis de la acción de control, el GADM del cantón El Guabo y la EPAAGUA, no coordinaron la obtención de permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental Competente, para la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados en las parroquias La Iberia y Tendales y en los sitios Pagua y Riberas del Jubones.

Conclusiones

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, al no desarrollar el proceso para obtener los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental Competente, de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en las parroquias La Iberia y Tendales y en los sitios Pagua y Riberas del Jubones, incumplió el literal u) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó del 01 de enero de 2015 al 12 de febrero de 2015, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 006 del TULSMA; desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 028 del TULSMA; y, desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061 del TULSMA.

Los Gerentes Generales de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, incumplieron el literal b) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA; además inobservaron, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2015, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 006; desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 028 del TULSMA; y, desde el 04 de mayo de

cuervo paco

2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061 del TULSMA; al no coordinar con el GADM del cantón El Guabo, la obtención de los permisos ambientales de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la parroquias La Iberia y Tendales y en los sitios Pagua y Riberas del Jubones.

La ausencia de permisos ambientales de las plantas de tratamiento de aguas residuales provocó que no exista seguimiento de la autoridad ambiental de las medidas para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos.

Recomendaciones

El Directorio de la EPAAGUA

17. Dispondrá al Gerente General de la EPAAGUA, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GADM, implementar una base de datos de los permisos ambientales de las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo. Verificará su cumplimiento.

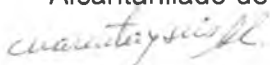
18. Dispondrá al Gerente General de la EPAAGUA, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GADM, elaborar un plan de regularización ambiental para obtener los permisos ambientales de las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales existentes en el cantón El Guabo, y confirmar que los nuevos proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cuenten con permisos ambientales. Verificará su cumplimiento.

El Gerente General de la EPAAGUA

19. Designará al responsable del diseño e implementación de mecanismos de seguimiento y control de los planes de manejo ambiental, así como el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en los permisos ambientales de las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo.

Estado, operación y desempeño de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo

Entre los objetivos de la constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, consta la prestación del servicio de alcantarillado y



servicios complementarios; sin embargo, durante el período de análisis de la presente acción de control, el ejercicio de esta competencia fue compartido entre la Dirección de Obras Públicas del GADM y la EPAAGUA.

Con el Convenio Institucional Técnico de 05 de febrero de 2016, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA, el personal técnico, trabajadores y maquinaria que laboran en la Municipalidad en el sistema de agua potable y alcantarillado, pasaron a colaborar temporalmente a la EPAAGUA, hasta que la empresa pueda estructurarse y organizarse.

El Alcalde, encargado, del GADM del cantón El Guabo, con oficio 040-DJADMG-2017 de 27 de enero de 2017, señaló:

“La empresa creada en la administración anterior tuvo un mal inicio, pues no se consideró el traspaso de todo los activos y competencias que debía asumir dicha empresa, esta administración, ha venido impulsando que en forma definitiva la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA), cumpla con sus objetivos y de esa manera el GAD municipal se desvincule de los relacionado con el abastecimiento de agua potable y el alcantarillado, sin que esto signifique que esta administración deje de impulsar la atención a la ciudadanía para el abastecimiento del líquido vital y del mantenimiento e instalación de nuevas redes tanto de agua potable como de alcantarillado ... los señores trabajadores que deberían pasar a la empresa EPAAGUA, exigen demasiados derechos, que si bien están estipulados en el contrato colectivo, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo (EPAAGUA), no las puede asumir precisamente por el proceso de inicio de esta empresa y falta de presupuesto para cubrir las aspiraciones laborales(...).”

De la información analizada, se determinó que la utilización del personal técnico, trabajadores y maquinaria en las labores de la EPAAGUA, depende de la disponibilidad de la Dirección de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo.

El Gerente General de la EPAAGUA, en oficios 011-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017 y 018-GG-EPAAGUA-2017 de 31 de enero de 2017, presentó información de las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, que se resume en la siguiente tabla:

cuarenta y siete

Tabla 9. Información de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo

Planta de tratamiento	Fecha de construcción PTAR	Inicio de operación de la PTAR	Operatividad
Sitio Riberas del Jubones	20 de diciembre de 2010	Sin información	No está funcionando
Parroquia La Iberia	Sin información	Sin información	No está funcionando
Sitio Chimborazo	03 de junio de 2011	06 de marzo de 2013	En operación
Sitio Pagua	03 de junio de 2011	06 de marzo de 2013	En operación
Parroquia Tendales	03 de junio de 2011	06 de marzo de 2013	En operación

En el período de análisis de la presente acción de control, tres plantas de tratamiento de aguas residuales se encontraban operando y dos no estaban funcionando.

Con relación a las plantas de tratamiento de aguas residuales operativas, ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y en la parroquia Tendales, el Gerente General de la EPAAGUA, en oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 de 31 de enero de 2017, indicó que la empresa no lleva registros de mantenimiento, no implementaron sitios para caracterización y aforo de efluentes, no dispone de registros de medición de caudales, no realiza análisis de laboratorio de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales por falta de coordinación, no tiene cama de secado de lodos por lo que son depositados en un canal abandonado y que no dispone de registros de la cantidad de lodos depositados.

Durante el período de análisis de la presente acción de control, el GADM del cantón El Guabo, no contó con registros que evidencien la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales.

Al respecto, el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, en la sección "Mantenimiento" establece:

"La operación y mantenimiento del sistema una vez que alcance el estado de operación normal se consideran dos elementos principales, operación rutinaria de la planta y mantenimiento, que a su vez se divide en preventivo y correctivo ... Las operaciones de mantenimiento preventivo son una serie de actividades que permitirán al sistema operar sin interrupción durante el período de diseño. El mantenimiento correctivo será ejecutado ... cuando el caudal de aguas residuales supere la capacidad instalada ... cuando fenómenos naturales o la actividad del

cuarenta y ocho

hombre dañe alguna estructura del sistema de tratamiento ... cuando un filtro se colmate totalmente ... cuando se presente cualquier daño (...)”.

La norma 406-13 “*Mantenimiento de bienes de larga duración*” de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado para las entidades del sector público, publicadas en Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, dispone:

“... La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. - Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad (...)”.

En el período de análisis de la acción de control, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado cumplió las funciones y responsabilidades de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM; entre las cuales, según el inciso 2 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, le correspondía:

“Efectuar regularmente la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo a lo establecido”.

Por otra parte, durante el período de análisis de la presente acción de control, el GADM del cantón El Guabo no ejecutó el monitoreo de efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Al respecto, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 006 que reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial Edición Especial 128 de 29 de abril de 2014, vigente del 18 de febrero de 2014 al 12 de febrero de 2015, define el objeto de los monitoreos como:

“...seguimiento sistemático y permanente mediante reportes conforme lo establecido en la normativa o autorización ambiental, que contengan, los registros, observaciones visuales, recolección, análisis y evaluación de los resultados de los muestreos de los recursos, en cuanto a la calidad y/o alteraciones en los medios físico, biótico y/o socio – cultural y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (...)”.

El artículo 258 del Acuerdo Ministerial 028 que sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial Edición Especial 270, vigente del 13 de febrero de 2015 al 03 de mayo de 2015, establece el objeto del monitoreo como:

cuarenta y nueve

“... seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, que se realiza mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en la licencia ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; esto permite evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente”.

El artículo 253 del Acuerdo 061 que reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial Edición Especial 316, vigente desde el 04 de mayo de 2015, considera el objeto del monitoreo como:

“... Dar seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente (...).”

El literal e) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, entre las funciones y atribuciones del Técnico de Gestión Ambiental, establece:

“Realizar estudios y análisis de cuantificación, caracterización ... de los problemas ambientales del cantón”.

El inciso 5 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del citado Reglamento, entre las funciones y atribuciones del Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, señala:

“Verificar el cumplimiento de las normas de protección y saneamiento ambiental”.

Así mismo, durante el período de análisis de la presente acción de control, el GADM del cantón El Guabo no adecuó sitios de muestreo y aforo de efluentes, no midió ni registró los caudales de los efluentes generados, que permitan generar estadísticas para evaluar el desempeño de las plantas.

Al respecto, los numerales 4.2.1.1 y 4.2.1.14 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido con Decreto Ejecutivo 3516

Cincoenta H.

publicado en Registro Oficial Edición Especial 2, vigente desde el 31 de marzo de 2003 hasta el 29 de julio de 2015, disponen:

“4.2.1.1. El regulado deberá mantener un registro de los efluentes generados, indicando el caudal del efluente, frecuencia de descarga, tratamiento aplicado a los efluentes, análisis de laboratorio y la disposición de los mismos, identificando el cuerpo receptor... 4.2.1.14. El regulado deberá disponer de sitios adecuados para caracterización y aforo de sus efluentes ... a la salida de las descargas de los efluentes no tratados y de los tratados, deberán existir sistemas apropiados, ubicados para medición de caudales (...).”

Los literales b) y c) del numeral 5.2.2.2 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A vigente desde el 30 de julio de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 04 de noviembre de 2015 establecen:

“b) Todos los sujetos de control deberán mantener un registro de los efluentes generados, indicando: (1) coordenadas; (2) elevación; (3) caudal de descarga; (4) frecuencia de descarga; (5) tratamiento existente; (6) tipo de sección hidráulica y facilidades de muestreo; y, (7) lugar de descarga ... c) El regulado deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de sus efluentes ... A la salida de las descargas de los efluentes no tratados y de los tratados, deberán existir sistemas apropiados para medición de caudales”.

El Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, bajo el tema *“Puesta de marcha del sistema de tratamiento”* indica que la medición de caudales debe realizarse dos veces al día y registrar la hora y caudal.

El inciso 8 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, entre las funciones y atribuciones del Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, establece:

“Velar porque el sistema de ... alcantarillado sea operado y mantenido tal como indica los manuales (...).”

De igual modo, durante el periodo de análisis de la presente acción de control, el GADM del cantón El Guabo no implementó lechos de secado y de estabilización de lodos generados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales, por lo que los lodos, sin estabilizar, se depositaron en canales de agua.

curranteroyusofh.

Al respecto, el numeral 4.2.1.21 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido con Decreto Ejecutivo 3516 publicado en Registro Oficial edición especial 2, vigente del 31 de marzo de 2003 al 29 de julio de 2015, establece:

“Los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de ... tratamiento de desechos y otras ... no deberán disponerse en aguas superficiales, subterráneas, marinas, de estuario, sistemas de alcantarillado y cauces de agua estacionales (...).”

El numeral 5.2.1.3 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A vigente desde el 30 de julio de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 04 de noviembre de 2015, establece:

“Los sedimentos, lodos de tratamiento de aguas residuales y otras... no deberán disponerse en aguas superficiales, subterráneas, marinas, de estuario, sistemas de alcantarillado y cauces de agua estacionales (...).”

El Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, bajo el tema *“Sistema de tratamiento y/o disposición de lodos”*, establece:

“Los lodos serán retirados de las tolvas de los tanques ... hasta los lechos de secado ... una vez estabilizados serán utilizados como mejoradores del suelo en las áreas verdes (...).”

El literal m) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, entre las funciones y atribuciones del Técnico de Gestión Ambiental, establece:

“Sugerir y aplicar medidas correctivas que eviten la contaminación”.

Por lo expuesto, durante el período de análisis de la presente acción de control, no se evidencian labores de supervisión de las actividades a cargo de los Técnicos de Agua Potable y Alcantarillado y de Gestión Ambiental por parte de la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo y del Gerente General de la EPAAGUA.

Circunscrita y dos pl.

La norma 401-03 "Supervisión" de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado para Entidades del Sector Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, establece:

"Los directivos de la entidad establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia ... La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos (...)"

Conclusiones

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplió las funciones de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, al no disponer la realización de mantenimientos preventivos y correctivos de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales conforme lo establecido en la sección "Mantenimiento" del Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, incumplió la norma 406-13 "Mantenimiento de bienes de larga duración" de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y el inciso 2 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; poniendo en riesgo el funcionamiento y la vida útil de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplió las funciones de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, inobservó el inciso 5 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además incumplió, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2015, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 006 del TULSMA; desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, el artículo 258 del Acuerdo Ministerial 028 del TULSMA; desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el artículo 253 del Acuerdo Ministerial 061 del TULSMA; al no verificar el cumplimiento de la normativa ambiental mediante la ejecución de análisis de laboratorio de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, evaluación de los resultados y generación de información necesaria para el seguimiento sistemático y periódico; lo que impidió

cuarenta y tres

determinar la calidad del agua tratada de las plantas de aguas residuales ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplió las funciones de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, incumplió el inciso 8 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; e, inobservó desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, los numerales 4.2.1.1 y 4.2.1.14 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y, desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, los literales b) y c) del numeral 5.2.2.2 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A; al no implementar sitios para muestreo y aforo de efluentes, al no medir ni registrar los caudales de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales, conforme lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo; lo que le impidió evaluar el desempeño de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplió las funciones de Técnico de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, incumplió el inciso 8 del numeral 4.1.7 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, el numeral 4.2.1.21 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del TULSMA, emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el numeral 5.2.1.3 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A; al no proponer e implementar métodos de estabilización de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales conforme lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, a fin de evitar la disposición

circunscrito y controlado

de lodos en cauces de agua; con el consiguiente riesgo de alterar la composición física, química y microbiológica del agua de los canales receptores.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, incumplió el literal e) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2015, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 006 del TULSMA; desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, el artículo 258 del Acuerdo Ministerial 028 del TULSMA; desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el artículo 253 del Acuerdo Ministerial 061 del TULSMA; al no realizar caracterizaciones mediante la ejecución de los análisis de laboratorio de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y evaluación de los resultados de manera sistemática y periódica; lo que impidió determinar la calidad del agua tratada de las plantas de aguas residuales ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, durante el período comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, incumplió el literal m) del numeral 4.1.6. del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, el numeral 4.2.1.21 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del TULSMA, emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y, desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el numeral 5.2.1.3 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A; al no sugerir ni aplicar medidas preventivas y correctivas en la disposición de lodos generados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales, ubicados en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales, lo que provocó riesgo de alteración de la composición física, química y microbiológica del agua de los canales receptores.

Los Gerente Generales de la EPAAGUA y la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, incumplieron la norma 401-03 "Supervisión" de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, al no supervisar: el

circuntar y cuoco fl.

mantenimiento preventivo y correctivo, la adecuación de sitios para muestreo y aforo de efluentes, los análisis de laboratorio y evaluación de los resultados, la medición y registro de caudales, y la implementación de métodos de estabilización de lodos generados por plantas de tratamiento de aguas residuales; por lo que se desconoce el desempeño de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en los sitios Chimborazo, Pagua y parroquia Tendales.

Recomendaciones

El Gerente General de la EPAAGUA

20. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, planificar, ejecutar y registrar los mantenimientos preventivos y correctivos de las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo de conformidad con el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo. Verificará su cumplimiento.
21. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, diseñar e implementar en las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo los sitios de muestreo y aforo de efluentes, de igual manera registrar los caudales de los efluentes de conformidad con el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo. Verificará su cumplimiento.
22. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, planificar, ejecutar y registrar los análisis de laboratorio de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, evaluar los resultados y generar información necesaria para el seguimiento sistemático y periódico de la calidad del agua tratada, tomando en cuenta la frecuencia y parámetros establecidos en los planes de manejo y en la normativa ambiental vigente. Verificará su cumplimiento.
23. Dispondrá al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, implementar el tratamiento y disposición final de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales del cantón El Guabo, para lo cual tramitará los permisos ambientales correspondientes. Verificará su cumplimiento.

Circunscrito y sellado

Descargas de aguas residuales

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, con oficio 12-2609-FDP-OPM-2016 de 21 de diciembre de 2016, entregó la lista de proyectos que conforman las redes de alcantarillado urbano y rural del cantón El Guabo y señaló los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que no fueron construidos.

El Gerente General de la EPAAGUA, con oficio 0127-GG-EPAAGUA-2016 de 21 de diciembre de 2016, entregó el plano de la cabecera cantonal, en el que constan los puntos de descarga directa de aguas residuales; además, en oficio 011-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, en el punto 7, identificó las plantas de tratamiento que no están en funcionamiento; y mediante oficio 018-GG-EPAAGUA-2017 de 31 de enero de 2017, registró la ubicación de los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

A continuación, se resume la información de los oficios referidos:

Tabla 10. Resumen de sitios de descarga directa de aguas residuales

SITIO DE DESCARGA	CUERPO RECEPTOR	OBSERVACIÓN
PTAR en la parroquia La Iberia	Canal natural de drenaje	PTAR no está en operación por no estar entregada.
PTAR en el sitio Riberas del Jubones	Canal natural de drenaje	PTAR no está en operación debido a que desde el 2013 realizan trabajos de adecuación
Sitios: Cotopaxi y 5 de Agosto	Canal natural de drenaje*	PTAR no fueron construidas por falta de disponibilidad económica
Sitios: 3 de Noviembre y Rumiñahui	Canales naturales de drenaje	Estudios de los diseños definitivos del alcantarillado integral de la ciudad El Guabo en proceso de actualización

*Inspección técnica de 18 de enero de 2017

En relación con la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada del sitio Riberas del Jubones, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, en oficios 09268-AA-PP-2013 de 10 de septiembre de 2013 y 10286-AAPP-2013 de 25 de octubre de 2013, solicitó a la Directora de Obras Públicas la adquisición de una bomba y los servicios de un operador para el funcionamiento de la planta; posteriormente, en oficio 05-056-AS-GADMEG-2015 de 25 de mayo de 2015, le comunicó a la Directora de Obras Públicas, que dispone de la bomba de drenaje y le requirió el servicio de un operador y material de relleno para habilitar la planta de tratamiento.

circunscrito siete H.

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-103-FDP-OPM-2017 de 27 de enero de 2017, señaló:

“La planta de tratamiento de aguas residuales de la parroquia La Iberia no ha sido entregada formalmente al GADM El Guabo.- Se realizó una primera inspección previa a la recepción en la que se determinó que las bombas emitían ruido y vibración que no eran normales, situación por la que se están realizando pruebas de funcionamiento y operatividad ... La planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la Riberas del Jubones no está en funcionamiento.- En el año 2013 ... el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado solicitó la adquisición de una nueva bomba debido a que la que había en el sector fue robada y se está solicitando un operador para que realice los trabajos de operación y mantenimiento de la misma”.

Por lo expuesto, durante el período de análisis de la presente acción de control. el GADM del cantón El Guabo y la EPAAGUA, mantuvieron sin operar las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la parroquia La Iberia y en el sitio Riberas del Jubones, permitiendo la descarga de aguas residuales sin tratamiento a canales naturales de agua.

En relación con las plantas de tratamiento de aguas residuales que no fueron construidas en los sitios Cotopaxi y 5 de Agosto, la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-103-FDP-OPM-2017 de 27 de enero de 2017, señaló que la construcción de las plantas de tratamiento no fue considerada cuando ejecutaron los sistemas de alcantarillado en el año 2011, e informó que se está colocando cal para mediar en algo las descargas directas.

En este sentido, el Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en memorando 008-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, indicó que la construcción de las plantas de tratamiento en los sitios Cotopaxi y 5 de Agosto no se realizó, por haber efectuado un rediseño completo del alcantarillado sanitario y pluvial de la cabecera parroquial La Iberia, lo que produjo incremento en las cantidades de materiales y mano de obra; razón por la cual, se construyó únicamente el alcantarillado.

En cuanto a las descargas directas sin tratamiento de los sitios 3 de Noviembre y Rumiñahui, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-114-AP-GADMEG-2017 de 25 de enero de 2017, informó a la Directora de Obras Públicas del GADM de El Guabo, que mediante oficio 01-104-AS-GADMEG-2016 de 18 de enero de 2016, solicitó a la Dirección de Obras Públicas la actualización de los diseños definitivos del sistema de alcantarillado de la ciudad El Guabo elaborados en el

cinco y ocho J.

año 2002, con el propósito de ejecutar a futuro la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Por su parte, la Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en oficio 01-103-FDP-OPM-2017 de 27 de enero de 2017, sin adjuntar documentación de respaldo, señaló que solicitó la actualización de los estudios de los diseños definitivos del alcantarillado integral de la ciudad El Guabo, que se realizará en el año 2017 para poder cuantificar los costos de la solución propuesta.

En relación a los proyectos para el mejoramiento y ampliación de la red de alcantarillado, en oficio 012-GG-EPAAGUA-2017 de 25 de enero de 2017, el Gerente General de la EPAAGUA señaló que se los realiza en el momento que se presentan los problemas en la ciudad; evidenciando la inexistencia de planificación de la infraestructura sanitaria del cantón El Guabo.

Por lo expuesto, durante el período de análisis de la presente acción de control, en el GADM del cantón El Guabo y la EPAAGUA, no planificaron, no realizaron estudios, no construyeron, ni implementaron medidas para subsanar la ausencia de tratamiento de aguas residuales en los sitios Cotopaxi, 5 de Agosto, 3 de Noviembre y Rumiñahui, permitiendo la descarga directa de aguas residuales sin tratamiento a canales naturales de agua.

En relación a la competencia de depuración de las aguas residuales, previa a su descarga, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica:

“Prestar los servicios públicos de ... alcantarillado, depuración de aguas residuales ... actividades de saneamiento ambiental (...).”

El párrafo tercero del artículo 214 del Acuerdo 028 que sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial Edición Especial 270, vigente desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015, y el párrafo tercero del artículo 209 del Acuerdo Ministerial 061 que reformó el Libro VI del TULSMA, publicado en Registro Oficial Edición Especial 316, vigente desde el 04 de mayo de 2015, señalan:

“... Toda actividad antrópica deberá realizar las acciones preventivas necesarias para no alterar y asegurar la calidad y cantidad de agua (...).”

Circunscrito y cumplido.

El numeral 4.2.1.5 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, emitido mediante Decreto Ejecutivo 3516 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2, vigente desde el 31 de marzo de 2003 hasta el 29 de julio de 2015, y el numeral 5.2.1.6 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del Libro VI del TULSMA emitido mediante Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre de 2015, vigente desde el 30 de julio de 2015, establecen:

“Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a ... canales de riego y drenaje (...).”

Entre las funciones y atribuciones de la Directora de Obras Públicas, el literal g) del numeral 4.1 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, señala:

“Atender y solucionar problemas de obras civiles referentes a infraestructura de servicios básicos ... y demás obras de su competencia”.

El literal m) del numeral 4.1.6 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, entre las funciones y atribuciones del Técnico de Gestión Ambiental, establece:

“Sugerir ... medidas correctivas que eviten la contaminación”.

El segundo objetivo empresarial del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de la EPAAGUA, aprobado mediante Resolución 04-02-2014 de 03 de febrero de 2014, establece que la empresa debe:

“Prestar los servicios públicos de ... tratamiento y disposición final de aguas servidas”.

El literal e) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA, de 04 de noviembre de 2013, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, señala:

“... disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EPAAGUA”.

Susanta R.

Conclusiones

La Directora de Obras Públicas del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen 25 de noviembre de 2016, al no atender ni solucionar los problemas relativos a la depuración de aguas residuales en las plantas de tratamiento en la parroquia La Iberia y en el sitio Riberas del Jubones provocando la descarga directa de aguas residuales, ni implementar medidas para evitar las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento a canales de drenajes naturales en los sitios Cotopaxi, 5 de Agosto, 3 de Noviembre y Rumiñahui; incumplió el literal g) del numeral 4.1 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; inobservó el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; además inobservó, desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 mayo de 2015, el párrafo 3 del artículo 214 del Acuerdo 028 del TULSMA; desde 04 de mayo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el párrafo 3 del artículo 209 del Acuerdo Ministerial 061 del TULSMA; desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, el numeral 4.2.1.5 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y, desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el numeral 5.2.1.6 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A.

Los Gerentes Generales de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo EPAAGUA, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen 25 de noviembre de 2016, al no atender ni solucionar los problemas relativos con la depuración de aguas residuales en las plantas de tratamiento en la parroquia La Iberia y en el sitio Riberas del Jubones provocando la descarga directa de aguas residuales, ni implementar medidas para evitar las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento a canales de drenajes naturales en los sitios Cotopaxi, 5 de Agosto, 3 de Noviembre y Rumiñahui; incumplieron el literal e) del artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA; el segundo objetivo empresarial del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EPAAGUA; además inobservaron, desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 3 mayo de 2015 el párrafo 3 del artículo 214 del Acuerdo Ministerial 028 del TULSMA; desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el párrafo 3 del artículo 209 del Acuerdo Ministerial

Susantayuno A.

061 del TULSMA; desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, el numeral 4.2.1.5 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y, desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el numeral 5.2.1.6 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A.

El Técnico de Gestión Ambiental del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 01 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, incumplió el literal m) del numeral 4.1.6 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, el numeral 4.2.1.5 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA emitido con Decreto Ejecutivo 3516; y, desde el 30 de julio de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016, el numeral 5.2.1.6 del Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 097-A, al no sugerir medidas para evitar el riesgo de contaminación del agua de los cuerpos receptores, por la descarga de aguas residuales sin tratamiento, ubicadas en la parroquia La Iberia y en los sitios Riberas del Jubones, Cotopaxi, 5 de Agosto, 3 de Noviembre y Rumiñahui.

Inacciones que provocan riesgo ambiental por la alteración de la composición física, química y microbiológica del agua de los cuerpos receptores.

Recomendaciones

El Alcalde del GADM del cantón El Guabo

24. Dispondrá a la Directora de Obras Públicas y, a través del Directorio de la EPAAGUA, al Gerente General realizar de manera coordinada las gestiones para poner en funcionamiento las plantas de tratamiento de aguas residuales que no están operativas en el cantón El Guabo. Verificará su cumplimiento.
25. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica en coordinación con áreas pertinentes, elaborar convenios entre el GADM del cantón El Guabo y la EPAAGUA, a fin de establecer la participación y distribución de acciones y responsabilidades entre las diferentes unidades del GADM y la EPAAGUA, para

sisuto y dos fl.

implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cantón El Guabo. Verificará su cumplimiento.

Recolección de los residuos sólidos a cargo del GADM del cantón El Guabo

El GADM del cantón El Guabo presta el servicio de recolección de residuos domiciliarios no peligrosos, mediante el establecimiento de rutas matutinas y nocturnas, con frecuencia diaria para los sectores urbano y rural. Para realizar el servicio de recolección dispone de 2 volquetas y 3 vehículos provistos de compactación de carga posterior con sistemas hidráulicos de volteo.

El GADM del cantón El Guabo obtuvo la licencia ambiental para la ejecución del proyecto “*Gestión integral de desechos sólidos de la mancomunidad El Guabo y Camilo Ponce Enríquez*”, otorgada por la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro con Resolución 020-2015 de 28 de diciembre de 2015; y, la viabilidad técnica de los “*Estudios y Diseños Definitivos del Sistema de Gestión Integral de los Residuos sólidos de la Mancomunidad de los GADM Camilo Ponce Enríquez y El Guabo*”, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente con oficio MAE-SCA-2016-1360 de 6 de junio de 2016.

En los citados estudios consta el “*Diagnóstico de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos*”, el mismo que en sus numerales 5.1, 5.9 y 11.4 señala:

“5.1 ... los residuos hospitalarios en función de la legislación vigente, utilizan fundas plásticas de color rojo, pero éstos son desalojados en el mismo camión recolector de residuos domiciliarios ... 5.9 ... el botadero ... no tiene ninguna infraestructura para mitigar controlar los lixiviados y gases generados por la degradación de la materia orgánica.- Al no existir impermeabilización de base ni una operación técnica en la operación del mismo, en épocas de invierno, se inunda la franja central, donde se mezcla con los lixiviados generados, esta mezcla se infiltra contaminando los estratos inferiores y el agua freática.- Así mismo por la carencia de chimeneas el biogás escapa directamente hacia la atmósfera, en épocas de verano es especialmente fuerte el mal olor, se observa la abundante presencia de vectores y gallinazos ... 11.4 Para la recolección de los residuos hospitalarios ... se adquiere un contenedor furgón de 2 x 1,5, 1,5 m, para la recolección de los residuos etiquetados y enfundados como peligrosos en las casas de salud (...).”

La Directora del Hospital María Lorena Serrano de la ciudad de El Guabo, en oficio 0012-HMLS-D-2017 de 26 de enero de 2017, y las Directoras de los Centros de Salud de las parroquias Tendales, Río Bonito y Barbones, en comunicaciones de 25 y 26 de enero de 2017, señalaron que los desechos sanitarios generados en esos centros de salud,

sesenta y tres fl.

del 01 de enero de 2015 al 25 de noviembre de 2016, fueron entregados al vehículo recolector del GADM del cantón El Guabo, conforme las cantidades que se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 11. Desechos sanitarios entregados por los centros de salud desde el 01 de enero de 2015 al 25 de noviembre de 2016

Servicios Públicos de Salud	Desechos sanitarios (Kg)
Centro de Salud de Barbones	95,61
Centro de Salud de Río Bonito	169,40
Centro de Salud de Tendales	341,00
Hospital María Lorena de El Guabo	8 450,70
Total (Kg)	9 056,71

El “Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios”, emitido mediante Acuerdo 5186 por los Ministerios del Ambiente y de Salud, publicado en el Registro Oficial 379 de 20 de noviembre de 2014, en su artículo 3, establece que los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana y se consideran como desechos peligrosos.

El Director Provincial del Ambiente de El Oro, con oficio MAE-DPAEO-2017-0014-O de 04 de enero de 2017, proporcionó la siguiente documentación de las actividades de control y seguimiento a la gestión de desechos sanitarios en el cantón El Guabo:

1. Actas de reuniones de trabajo, para socializar el “Reglamento Interministerial para la Gestión de Integral de Desechos Sanitarios”, los días 20 de agosto y 3 de septiembre de 2015, a las que asistieron los representantes de los GADMs de la Provincia de El Oro y el Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, encargado, del GADM del cantón El Guabo.
2. Oficio MAE-DPAEO-2015-2001 de 01 de octubre de 2015, en el cual, el Director Provincial del Ambiente dispuso a los Alcaldes de los GADMs de la Provincia de El Oro lo siguiente:

“... Iniciar el proceso de regularización ambiental en un término de 20 días como se encuentra establecido en el art. 278 del Acuerdo Ministerial 061, publicado el 4 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA o en su defecto emprender las diligencias pertinentes con el gestor ambiental calificado que realizaría las fases de gestión con respecto a los desechos sanitarios”.

3. Oficio MAE-DPAEO-2016-0865 de 17 de mayo de 2016, en el cual el Director Provincial del Ambiente de El Oro invitó a los titulares de los GADMs de la

salud y control

Provincia de El Oro o a sus delegados a participar en la reunión de trabajo, para tratar temas relacionados con desechos peligrosos y/o especiales, sanitarios y saneamiento ambiental; además, les solicitó presentar las acciones realizadas en cada uno de los cantones, con respecto a los compromisos adquiridos en las reuniones mantenidas en el período 2015.

4. Informe técnico 0348-2016-MAE-DPEO-UCA de 18 de mayo de 2016 de la inspección realizada el 6 de mayo de 2016 al botadero del cantón El Guabo, en el cual, el Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, indicó:

“El botadero a cielo abierto del GAD municipal del cantón El Guabo NO CUMPLE y no se ha procedido a ejecutar el proyecto “Estudios y Diseños Definitivos del Cierre Técnico del botadero y celda emergente del cantón El Guabo, Provincia de El Oro” APROBADO ... no cuenta con regularización ambiental ... no se cuenta con una celda diferenciada para los desechos sanitarios como contingencia (...)”.

5. Oficio MAE-DPAEO-2016-1478 de 31 de agosto de 2016, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de El Oro invitó a los titulares de los GADMs de la Provincia de El Oro o a sus delegados a participar en la socialización y difusión del *“Reglamento Interministerial para la Gestión de Integral de Desechos Sanitarios”*; adicionalmente, en función de las múltiples socializaciones y capacitaciones realizadas por esa Dirección, solicitó un informe de avance de las acciones realizadas respecto a la gestión de desechos sanitarios.

Por otra parte, el Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, encargado, del GADM del cantón El Guabo, en memorando 005-SLDS-2017 de 24 de enero de 2017, señaló:

“... 2. La metodología para la recolección y transporte de los desechos sanitarios, consta en el punto 11.4 del “Diagnóstico de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos” correspondiente a los “Estudios y Diseños Definitivos del Sistema de Gestión Integral de los Residuos sólidos de la Mancomunidad de los GADM Camilo Ponce Enríquez y El Guabo”, los cuales se encuentran aprobados por la autoridad ambiental.- 3. Los estudios no se están ejecutando debido a que los fondos para ejecutar el proyecto están considerados para el año 2017”.

El Director Provincial del Ambiente de El Oro, en oficio MAE-DPAEO-2017-0014-O de 04 de enero de 2017, señaló que no fue ejecutado el proyecto *“Gestión Integral de Desechos sólidos de la mancomunidad El Guabo y Camilo Ponce Enríquez”*.

seruato yáñez fl.

El Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, encargado, del GADM del cantón El Guabo, en memorando 008-SLDS-2017 de 26 de enero de 2017, en relación con la recolección y transporte de desechos sanitarios señaló:

"2. No existe recolección diferenciada ... 3. No se posee certificado de capacitación y/o autorización ambiental de los conductores de los vehículos que transportan desechos infecciosos (...)"

El artículo 40 del Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios" emitido mediante Acuerdo 5186 por los Ministerios del Ambiente y de Salud, publicado en el Registro Oficial 379 de 20 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

"... Los conductores de los vehículos que transporten desechos infecciosos deben contar con la respectiva autorización ambiental y cumplir con los requisitos descritos en la Normativa Ambiental aplicable. Los vehículos que realicen el transporte de desechos infecciosos tendrán un contenedor completamente cerrado, impermeable, revestido internamente con materiales inoxidables para cumplir con las condiciones de impermeabilidad, resistencia física anti choques y una superficie lisa. Se deben utilizar ángulos sanitarios para facilitar el lavado y desinfección. Estarán provistos de una puerta con llave y un sistema de ventilación y enfriamiento (...)"

Adicionalmente, el mismo Reglamento en los numerales 8 y 13 del artículo 75, prohíbe:

"8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos ... 13. Depositar los desechos sanitarios en botaderos (...)"

Entre las funciones y atribuciones del Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, los literales e) y f) del numeral 4.1.5 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo de 30 de julio de 2014, se establecen:

"e) Diseñar y dirigir planes de tratamiento de los residuos en sus diferentes etapas: recolección, clasificación, transporte, disposición y tratamiento de los mismos ... f) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone ... en las Leyes de Gestión Ambiental, reglamentos y ordenanzas"

Del análisis documental, se establece que el GADM del cantón de El Guabo recolectó y transportó desechos sanitarios en vehículos recolectores de residuos no peligrosos, sin considerar las disposiciones técnicas establecidas en la normativa ambiental y de salud; lo que provocó que los desechos sanitarios se depositen en el botadero, sin el permiso ambiental correspondiente, generando riesgos para la salud de las personas que manipulan ese tipo de desecho, y peligro de contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas aledañas.

scantia, scia, pl.

Conclusión

El Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, encargado, del GADM del cantón El Guabo, en funciones desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de corte del examen, 25 de noviembre de 2016, incumplió los literales e) y f) del numeral 4.1.5 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo; además inobservó, el artículo 40 y los numerales 8 y 13 del artículo 75 del Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios, al no diseñar ni dirigir planes de tratamiento técnicos en la recolección de desechos sanitarios, al no cumplir ni hacer cumplir la normativa ambiental y de salud vigente, permitiendo que los desechos sanitarios se depositen en el botadero, sin el permiso ambiental correspondiente, con el consiguiente riesgo para la salud de las personas que manipulan ese tipo de desecho y peligro de contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas aledañas.

Recomendaciones

El Alcalde de GADM del cantón El Guabo

26. Dispondrá a la Directora de Obras Públicas, que conjuntamente con el Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos, elabore una campaña informativa dirigida a los hospitales y centros de salud públicos y privados del cantón El Guabo, para socializar el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y explicar la prohibición de transportar desechos hospitalarios en recolectores de desechos comunes y depositarlos en botaderos.

27. Dispondrá a la Directora de Obras Públicas, dirigir y supervisar que el Técnico de Sanidad Local y Desechos Sólidos coordine con los representantes de los hospitales y centros de salud pública y privada del cantón El Guabo, las gestiones para recolectar, transportar y tratar los desechos sanitarios mediante un gestor calificado con licencia ambiental, hasta que se implemente el proyecto "Gestión Integral de Desechos sólidos de la mancomunidad El Guabo y Camilo Ponce Enriquez".

resunto pinto h.

Ing. ~~Paul~~ Noboa León
Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental